



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

187ª reunión

187 EX/20

Parte I

PARÍS, 12 de agosto de 2011
Original: Francés e inglés

Punto 20 del orden del día provisional

APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

PARTE I

SEGUIMIENTO GENERAL

RESUMEN

En cumplimiento del párrafo 4 de la Decisión 186 EX/19 (I), en el presente documento figura un informe global sobre las tres convenciones y las 11 recomendaciones de cuyo seguimiento se encarga el Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR), en particular sobre la situación en cuanto a la ratificación de las convenciones y sobre las medidas adoptadas por la Secretaría para poner en práctica los nuevos procedimientos relativos al seguimiento de la aplicación de dichos instrumentos.

Este punto no entraña repercusiones financieras ni administrativas.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 38.

1. En su Decisión 186 EX/19 (I), el Consejo Ejecutivo pidió a la Directora General que velase por la aplicación del marco jurídico adoptado en su 177ª reunión sobre la aplicación de las tres convenciones y las 11 recomendaciones de cuyo seguimiento se encarga el Comité CR (Decisión 177 EX/35, Partes I y II).
2. Tras una breve reseña sobre las ratificaciones de las tres convenciones y del Protocolo de 1962, en el presente documento se analizan las medidas adoptadas por la Secretaría para poner en práctica los nuevos procedimientos relativos al seguimiento de la aplicación de dichos instrumentos.

Ratificaciones de las Convenciones de 1960, 1970 y 1989

3. La Convención de 1960 relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza fue ratificada por 96 Estados, 120 países hicieron lo propio con la Convención de 1970 sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, y 17 Estados ratificaron la Convención de 1989 sobre la Enseñanza Técnica y Profesional.

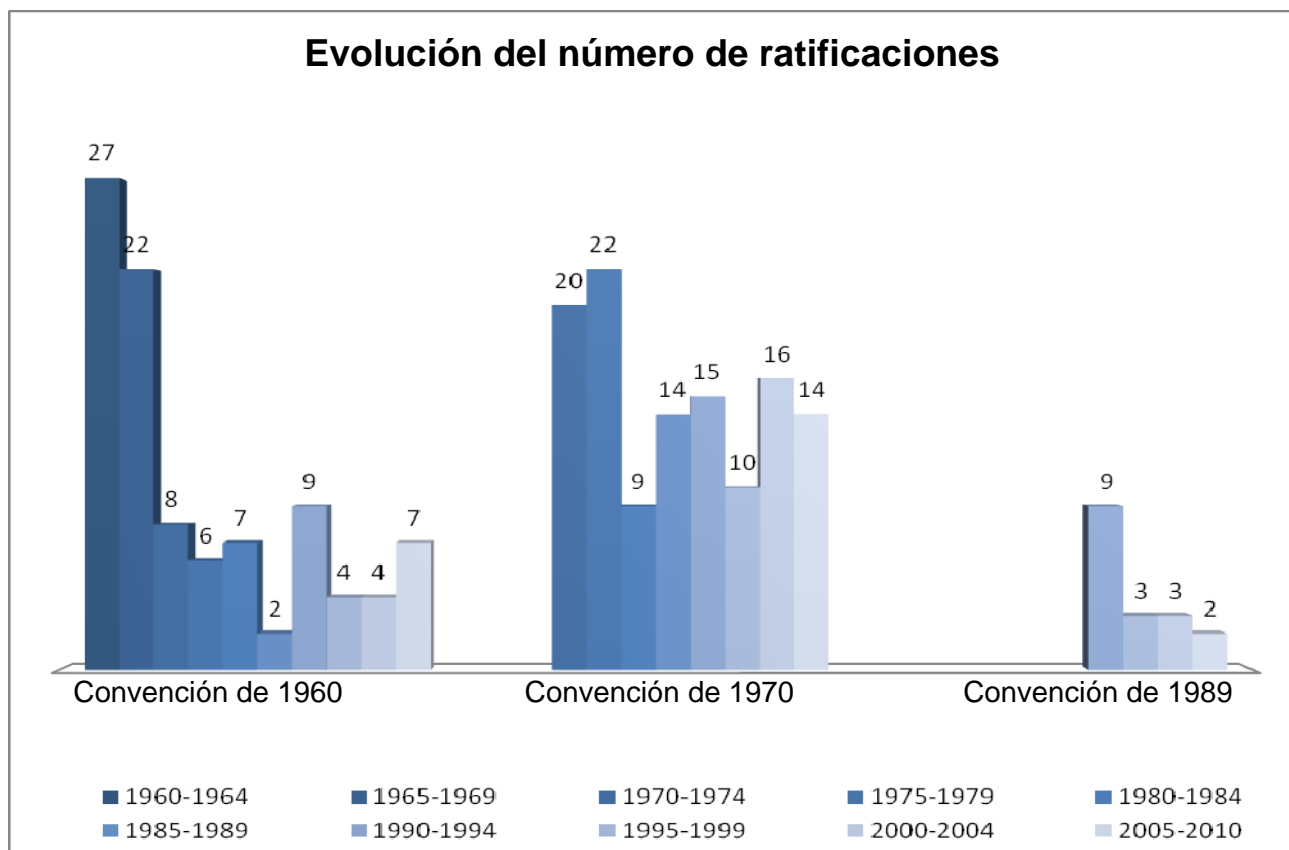
4. En el siguiente cuadro se indica el número de ratificaciones por grupo electoral de la UNESCO para estas tres convenciones, así como el porcentaje de ratificaciones de los mencionados instrumentos en cada uno de los seis grupos electorales. Se ha publicado en el sitio web de la UNESCO dedicado a las actividades del CR¹, una lista completa de los Estados partes y no partes, desglosada por grupos electorales.

Convenciones	Número de ratificaciones por grupo electoral (porcentaje de ratificaciones en cada grupo electoral)					
	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V a)	Grupo V b)
Convención de 1960 ²	15 (55,55%)	22 (88%)	18 (54,54%)	11 (25%)	20 (43,48%)	10 (55,55%)
Convención de 1970	19 (70,37%)	24 (96%)	23 (69,70%)	18 (40,90%)	22 (47,83%)	14 (77,77%)
Convención de 1989	0 (0%)	3 (12%)	0 (0%)	3 (6,81%)	5 (10,87%)	6 (33,33%)

¹ http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=46874&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

² El Protocolo de 1962 por el que se instituye una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias que puedan plantearse entre Estados Partes en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza fue ratificado por 33 Estados distribuidos como sigue entre los grupos electorales: Grupo I: 12 (44,44%) ; Grupo II: 0 (0 %) ; Grupo III: 7 (21,21 %) ; Grupo IV: 4 (9,09%) ; Grupo V a): 6 (13,04%) ; Grupo V b): 4 (22,22%). Hasta la fecha, nunca se ha solicitado a la Comisión que interpusiese sus buenos oficios ni que ejerciese sus funciones de conciliación. En marzo de 2011, la Secretaría hizo un llamado a la presentación de candidaturas para la elección de seis miembros de la Comisión, que tendrá lugar durante la 36ª reunión de la Conferencia General (véase documento 187 EX/19).

5. La Secretaría preparó asimismo el cuadro que figura a continuación en el que se indica la evolución del número de ratificaciones para esas tres convenciones desde su aprobación por la UNESCO.



Medidas concretas adoptadas por la Secretaría para poner en práctica los nuevos procedimientos para seguir la aplicación de las convenciones y las recomendaciones de cuyo seguimiento se encarga el Consejo

▪ **Convención de 1960 relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (ED)**

6. Se está llevando a cabo una campaña de ratificación de la Convención para alentar a los Estados que aún no son partes a que adopten las medidas necesarias para ello. Varios Estados Miembros expresaron su deseo de ratificar la Convención y pidieron asistencia a tales efectos.

7. De conformidad con el nuevo procedimiento por etapas y como se programó en la Decisión 182 EX/31, la octava consulta de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Convención y Recomendación se llevará a cabo conforme a la aprobación de los principios rectores para la elaboración de los informes por el Consejo Ejecutivo en su 186ª reunión (Decisión 186 EX/19 (II)). Se proporcionará asistencia técnica para apoyar a los Estados Miembros en la elaboración de los informes, si así lo solicitan.

8. La publicación titulada *Implementing the Right to Education, A Compendium of practical examples based on the Seventh Consultation of Member States on the implementation of the Convention and the Recommendation against Discrimination in Education*³ se difundió ampliamente entre las delegaciones permanentes, las comisiones nacionales, las oficinas fuera de la Sede de la UNESCO, así como entre los asociados que trabajan en la esfera del derecho a la educación. Esta publicación constituye una herramienta esencial para el intercambio de

³ <http://unesdoc.unesco.org/images/0019/001908/190897e.pdf>

información sobre las medidas concretas adoptadas a escala nacional en el marco de la acción normativa de la UNESCO y para el ejercicio del derecho a la educación en el contexto de la Educación para Todos (EFA). Se está preparando la versión francesa.

9. Se está constituyendo una base de datos sobre el derecho a la educación y su marco jurídico. Incluirá información proporcionada por los países sobre las ratificaciones y la presentación de informes en relación con las convenciones de la UNESCO y otros tratados de las Naciones Unidas relativos al derecho a la educación, así como el marco jurídico (constitucional, legislativo y administrativo) de los países, las políticas en materia de educación y la jurisprudencia.

10. Además, a fin de lograr una mayor sensibilización respecto de la importancia de llevar a la práctica y promover la Convención y la Recomendación, la Secretaría ha apoyado una serie de eventos sobre el derecho a la educación, como la exposición fotográfica “¡No a la discriminación en la educación!”, organizada en la Sede de la UNESCO (21 de febrero de 2011) en cooperación con la Campaña Latinoamérica por el derecho a la educación (CLADE), y el congreso internacional de la Oficina Internacional Católica de la Infancia (OICI) sobre el derecho a la educación de niños separados de sus familias y socialmente excluidos, celebrado en la Sede de la UNESCO (23 de mayo de 2011). En estas ocasiones, se difundieron varios documentos sobre la Convención y la Recomendación⁴.

11. El seguimiento se refuerza en el marco de la colaboración de la UNESCO con el sistema de las Naciones Unidas. El Grupo Mixto de Expertos UNESCO (CR)/Consejo Económico y Social (CESCR) sobre el seguimiento del derecho a la educación celebró su 11ª reunión el 29 de abril de 2011 en Ginebra, antes del 46º periodo de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) de las Naciones Unidas. El objetivo de esta reunión era hacer el balance de la labor del Grupo Mixto de Expertos, definir los métodos de trabajo para el futuro y aprobar un plan de actividades para los dos años siguientes. Además, la UNESCO ya ha transmitido a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos los informes sobre la aplicación de la Convención presentados a la Organización, junto con información y datos internos, para que puedan utilizarlos en el diálogo constructivo que mantienen con los Estados. Las contribuciones de la UNESCO se enviaron en particular al CESCR, el Comité de los Derechos del Niño y el Consejo de Derechos Humanos. En el examen de los informes de los países, los órganos creados en virtud de tratados, en particular en el marco del examen periódico universal, recomendaron a los Estados que ratificaran la Convención de 1960. Las Conclusiones Finales aprobadas apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades en la educación.

▪ **Convención de 1970 sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (CLT)**

12. Al 23 de junio de 2011, la Secretaría había recibido 45 informes nacionales⁵ de Estados Miembros, 42 presentados por las partes en la Convención y 3 por Estados que todavía no son partes (Botswana, Letonia y Mónaco).

⁴ Commentary on the Convention against Discrimination in Education; Significance of the Convention against Discrimination in Education; Diez motivos por los que la Convención contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza de la UNESCO tiene tanta importancia en el mundo contemporáneo; Comparative Analysis between UNESCO Convention against Discrimination in Education and Articles 13 and 14 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights; The Right to Education: An Analysis of UNESCO's Standard-setting Instruments; El derecho a la enseñanza primaria gratuita para todos: garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales; Las dimensiones inclusivas del derecho a la educación: bases normativas.

⁵ Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Burkina Faso, Canadá, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Italia, Japón, Jordania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Lituania, Mauricio, México, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Suecia, Ucrania y Viet Nam.

13. El primer examen de los informes permite observar algunas novedades en las legislaciones nacionales de aplicación, como el reconocimiento de la propiedad del Estado sobre objetos culturales procedentes de excavaciones arqueológicas (por ejemplo, Alemania, Angola, Botswana y Burkina Faso), la formulación de estrategias de sensibilización (por ejemplo, Canadá), un mejor conocimiento de los códigos de ética profesional aun si no son jurídicamente vinculantes. Los informes muestran también que es necesario seguir impartiendo formación a los funcionarios de policía o aduanas a fin de luchar con más eficacia contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

▪ **Convención de 1989 sobre la Enseñanza Técnica y Profesional (ED)**

14. En el marco de la nueva Estrategia de la UNESCO para la enseñanza y formación técnica y profesional (TVET), el Sector de Educación había encargado un estudio independiente sobre la incidencia de este instrumento (incluida la Recomendación de 2001), en el que se debía determinar, en particular, por qué sólo 17 Estados Miembros habían ratificado la Convención. Tomando como base dicho estudio, la Organización optará por actualizar la Recomendación de 2001, decidirá sobre el futuro de la Convención o por preparar un nuevo instrumento normativo sobre calificaciones y competencias en el sector de la educación y la formación (véase el documento 182 EX/INF.5, párrafo 16).

15. Se sometió a la Secretaría el informe de evaluación independiente sobre los instrumentos normativos relativos a la TVET, cuyo resumen se presenta al Consejo Ejecutivo. Basándose en investigaciones documentales y encuestas de los Estados Miembros, en este informe se presenta una evaluación de la pertinencia de los instrumentos normativos y datos sobre su influencia en las políticas relativas a la TVET en los Estados Miembros, y se proponen dos opciones para seguir adelante (véase el documento 187 EX/20 Parte IV).

▪ **Recomendación de 1960 relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (ED)**

16. (Véanse los párrafos 6 a 11 *supra*).

▪ **Recomendación de 1966 relativa a la Situación del Personal Docente y Recomendación de 1997 relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior (ED)**

17. Se ha reforzado el seguimiento a la aplicación de estas Recomendaciones de las siguientes formas:

- En estrecha colaboración con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Grupo de Trabajo sobre Alegaciones del Comité Mixto OIT-UNESCO de Expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente (CEART) siguió examinando la evolución de las alegaciones existentes e inició el proceso de una nueva alegación.
- Se elaboró y difundió un cuestionario para dar seguimiento a la libertad académica y la autonomía institucional en los Estados Miembros con objeto de alimentar un estudio que se está llevando a cabo de conformidad con el párrafo 75 de la Recomendación de 1997.
- Han progresado los preparativos con miras al Día Mundial de los Docentes (5 de octubre), en particular en cuanto a la planificación y supervisión de las actividades de celebración, la producción de materiales de promoción (carteles, camisetas) y comunicados (mensaje conjunto de la UNESCO, la OIT, el UNICEF, el PNUD e Internacional de la Educación con motivo del Día Mundial de los Docentes).

18. Se incrementó y promovió la divulgación de las Recomendaciones:

- Se organizaron varios talleres y conferencias con las oficinas fuera de la Sede de la UNESCO y los principales asociados a fin de promover la utilización de las Recomendaciones.
- Durante la conferencia nacional dedicada a evaluar y subsanar las carencias de personal docente (21-24 de marzo de 2011), se creó en Abuja (Nigeria) un grupo de trabajo integrado por altos responsables de la formulación de políticas para debatir las Recomendaciones y suscitar apoyo con miras a su aprobación en la reforma en curso.
- El Instituto Internacional de la UNESCO para el Fortalecimiento de Capacidades en África y la Secretaría del Commonwealth coorganizaron en Addis Abeba (Etiopía) el sexto simposio de investigación del Commonwealth (6-9 de junio de 2011). Investigadores, responsables de la formulación de políticas y asociados, entre ellos los ministros de educación del Commonwealth, la Unión Africana, la Organización Internacional para las Migraciones, la Internacional de la Educación y Save the Children, participaron en debates para incorporar las Recomendaciones a sus políticas e investigaciones sobre movilidad, contratación y migración del personal docente, y profesionalismo de los docentes, y se trataron temas como el reconocimiento profesional, la condición del personal docente y sus cualificaciones.
- Durante la reunión del Grupo de Trabajo sobre educación superior e investigación del Diálogo social sectorial europeo (15 de junio de 2011), se llevó a cabo en Bruselas (Bélgica) una reunión de información sobre las Recomendaciones, junto con el Comité sindical europeo de la enseñanza y la European Federation of Education Employers.
- Algunas publicaciones de la UNESCO, como *Comprender y utilizar las Recomendaciones: Guía del Usuario* y el *Informe de la décima reunión del Comité Mixto OIT/UNESCO de Expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente (CEART)*⁶, se difundieron ampliamente entre los asociados y las partes interesadas durante las conferencias, misiones y reuniones de promoción.

▪ **Recomendación de 1974 sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (ED)**

19. Se elaboró una serie de materiales para ayudar a los Estados Miembros a integrar la educación relativa a los derechos humanos en sus sistemas escolares, entre ellos *Contemporary Issues in Human Rights Education* (junio de 2011) en que se destacan los esfuerzos de los Estados Miembros por elaborar una amplia gama de enfoques únicos e individuales en el plano escolar y en contextos no formales, a fin de promover el concepto de educación relativa a los derechos humanos. En colaboración con las comisiones nacionales y los coordinadores nacionales de la redPEA de 10 países (Albania, Azerbaiyán, Brasil, Burkina Faso, Canadá, Francia, Indonesia, Líbano, República Dominicana y Uganda) se elaboró un DVD que contiene un cortometraje titulado *Education for Human Rights... Young People Talking*⁷. En la película se muestran las principales preocupaciones de las escuelas hoy en día y las dificultades especiales vistas desde la perspectiva de la educación relativa a los derechos humanos; en ella los alumnos (de entre 11 y 13 años de edad) expresan sus opiniones sobre las cuestiones relativas a la igualdad entre hombres y mujeres, la violencia, la paz, la diversidad, etc.

⁶ <http://unesdoc.unesco.org/images/0016/001604/160495e.pdf>

⁷ http://www.unesco.org/archives/multimedia/index.php?s=films_details&id_page=33&id_film=1804

20. El *UNESCO Guidebook on textbook research and textbook revision* (2ª versión revisada y actualizada, disponible en inglés⁸ y en versión impresa en francés) está dirigido a profesores, educadores y elaboradores de planes de estudios que participan en la elaboración o revisión de manuales de historia, mediante un planteamiento de perspectivas múltiples cuya finalidad es promover el entendimiento internacional. En particular, en esta guía se imparte orientación práctica a todos los revisores de libros de texto. La guía se someterá a prueba en la primera reunión del grupo de redacción de “los componentes pedagógicos de la *Historia General de Africa*”. El lanzamiento oficial de la guía se hará durante la 36ª reunión de la Conferencia General.

21. El manual para educadores y profesores *Aprender a vivir juntos: un programa intercultural e interreligioso para la educación ética*⁹ (disponible en árabe, español, francés, inglés y otros idiomas) se sigue promoviendo ampliamente entre los asociados, en particular las escuelas de la Red del Plan de Escuelas Asociadas de la UNESCO (redPEA). En julio de 2011 tendrá lugar en la Sede de la UNESCO un primer seminario internacional sobre la utilización del material, con la participación de los docentes de las escuelas piloto de la redPEA, así como educadores y dirigentes juveniles.

▪ **Recomendación de 1974 relativa a la Situación de los Investigadores Científicos (SHS)**

22. Está en curso la consulta ante los Estados Miembros sobre el seguimiento de esta Recomendación. Se presentará al Consejo Ejecutivo un informe en que se resumirán las respuestas que se reciban.

▪ **Recomendación de 1976 relativa al Desarrollo de la Educación de Adultos (ED)**

23. Se preparó un proyecto de cuestionario que se enviará a todos los Estados Miembros durante el verano de 2011 a fin de evaluar los avances generales en materia de aprendizaje y educación de adultos con miras al primer Informe mundial sobre aprendizaje y educación de adultos (GRALE 2) posterior a la sexta Conferencia Internacional de Educación de Adultos (CONFINTEA VI), celebrada en Belén (Brasil) en diciembre de 2009. El GRALE 2, cuyo tema central será la alfabetización de adultos, constituirá una contribución al Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización. Se considera que el GRALE será un instrumento de supervisión internacional periódico y sistemático en materia de educación de adultos, en apoyo del seguimiento de la aplicación de la Recomendación de Nairobi y del Marco de acción de Belén.

24. Se difundieron información y noticias sobre el seguimiento de la CONFINTEA VI por medio del sitio web de la CONFINTEA y el boletín periódico del Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de Toda la Vida (IUAL). Se preparó un segundo número del boletín de noticias sobre el seguimiento de la CONFINTEA para difundir información transmitida al IUAL por los Estados Miembros.

25. La primera reunión regional de seguimiento de la sexta Conferencia Internacional de Educación de Adultos (CONFINTEA VI) tuvo lugar en la Ciudad de México del 25 al 27 de mayo de 2011. Unos 250 participantes de 48 Estados Miembros (incluidos algunos de fuera de la región) se reunieron para debatir y proponer iniciativas regionales para la aplicación y el seguimiento de las recomendaciones del Marco de acción de Belén. Se definieron 55 iniciativas concretas.

26. Se envió a los Estados Miembros una serie de preguntas de consulta para la elaboración de una guía de la UNESCO sobre el reconocimiento de todas las formas de aprendizaje, centradas en el aprendizaje no formal e informal. La finalidad de esta guía es constituir un marco internacional e impartir orientación para la formulación de políticas nacionales y la cooperación

⁸ <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001171/117188e.pdf>

⁹ <http://unesdoc.unesco.org/images/0016/001610/161059e.pdf>

internacional en este ámbito. Se ha pedido a los Estados Miembros que participen activamente en el proceso de redacción.

▪ **Recomendación Revisada de 1978 sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas relativas a la Educación (ISU)**

27. El ISU finalizó las revisiones propuestas de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE 1997) tras la última reunión del Grupo de asesoramiento técnico sobre la CINE celebrada en Bonn (Alemania) los días 10 y 11 de febrero de 2011. En la propuesta final se toman en cuenta las observaciones y sugerencias recibidas durante la consulta mundial sobre el proyecto de propuesta llevada a cabo durante el segundo semestre de 2010, así como las recomendaciones detalladas de los miembros del Grupo de asesoramiento técnico.

28. El texto final se someterá a la aprobación de la Conferencia General en su 36ª reunión. La nueva propuesta relativa a la CINE se puede consultar en el sitio web del ISU¹⁰.

▪ **Recomendación de 1980 relativa a la Condición del Artista (CLT)**

29. El Congreso Mundial sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la Condición del Artista (París, 20 de junio de 1997) instó a la UNESCO a establecer un mecanismo de seguimiento de la aplicación de la Recomendación en todo el mundo. En 2003 la UNESCO creó el Observatorio Mundial sobre la Condición Social del Artista, tribuna en línea para el intercambio de información sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros a fin de mejorar la condición social y económica del artista y contribuir así al seguimiento de la Recomendación. En virtud del procedimiento por etapas, la Secretaría recabó por medio de un cuestionario información facilitada por los Estados Miembros, las comisiones nacionales y las organizaciones no gubernamentales (ONG) sobre la aplicación de la Recomendación. Las respuestas de los Estados Miembros se pueden consultar en el foro del Observatorio Mundial, junto con el cuestionario en español, francés e inglés.

30. La Secretaría preparó un informe de síntesis sobre la aplicación de la Recomendación en los países, tomando como base las respuestas de los Estados Miembros al cuestionario, informe que se presenta al Consejo Ejecutivo en su presente reunión (véase documento 187 EX/20 Parte VII). El Consejo lo transmitirá a la Conferencia General en su 36ª reunión, junto con sus observaciones y las que pudiese formular la Directora General.

▪ **Recomendación de 1993 sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior (ED)**

31. Desde 1975, la UNESCO ha puesto en marcha seis convenios regionales para la convalidación de los títulos, diplomas y estudios: en América Latina y el Caribe (1975), los Estados del Mediterráneo (1976), los Estados árabes (1978), Europa (1979), África (1981) y Asia y el Pacífico (1983). Estos convenios regionales son instrumentos jurídicamente vinculantes cuya finalidad es promover y facilitar la movilidad académica. Hasta el momento, más de 130 países han ratificado uno o más de los seis convenios regionales.

32. En 2010, la UNESCO procuró reforzar los vínculos entre los instrumentos normativos y la forma en que se traducen en los textos y prácticas nacionales, al tiempo que siguió informando acerca de la Recomendación de 1993 sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior. En la presente reunión del Consejo Ejecutivo se somete un informe de síntesis sobre la aplicación de esta Recomendación por los Estados Miembros (véase el documento 187 EX/20 Parte II).

¹⁰

<http://www.uis.unesco.org/Education/Pages/isced-new-classification.aspx>

33. La UNESCO apoya el proceso de revisión de dos convenios regionales: el Convenio Regional de Convalidación de Estudios y Certificados, Diplomas, Grados y otros Títulos de Educación Superior en los Estados de África, de 1981, y el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en Asia y el Pacífico, de 1983. Los textos revisados fueron elaborados por los grupos de redacción de los comités regionales de dichos convenios y se presentarán para su examen y aprobación a la Conferencia Internacional de Estados. En cumplimiento de la Decisión 185 EX/10, los días 25-26 de noviembre de 2011 se celebrará en el Japón una Conferencia Internacional de Estados para la revisión del Convenio Regional de 1983 revisado. En la presente reunión del Consejo se cursarán las invitaciones a la Conferencia Internacional de Estados sobre la revisión del Convenio Regional de 1981 (véase el documento 187 EX/9).

34. Asimismo, la UNESCO respalda los otros tres convenios regionales sobre convalidación de títulos, y un convenio interregional sobre la Convalidación de Estudios de Educación Superior. La UNESCO facilita además servicios de secretaría al grupo de seguimiento de Bolonia y se propone promover vínculos entre iniciativas europeas en el proceso de Bolonia: reestructuración de sistemas de titulación, promoción de la convalidación de títulos e introducción de mecanismos de control de calidad. Estas reformas revisten también gran importancia en otras regiones que se proponen crear espacios de educación superior e investigación, en particular Asia y el Pacífico (elaboración de un nuevo convenio de convalidación) y África (elaboración de un nuevo convenio de convalidación en colaboración con la Unión Africana). Además, otra prioridad fundamental es contar con apoyo interregional para definir ámbitos de cooperación entre los comités intergubernamentales de los cinco convenios regionales y del convenio interregional sobre la Convalidación de Estudios de Educación Superior.

▪ **Recomendación Revisada de 2001 relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional (ED)**

35. (Véanse los párrafos 14 a 15 *supra*).

▪ **Recomendación de 2003 sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio (CI)**

36. La Secretaría adoptó varias medidas encaminadas a facilitar la incorporación de esta Recomendación a las políticas, legislaciones y estrategias nacionales de los Estados Miembros:

- A fin de ayudar a los Estados Miembros a formular políticas lingüísticas nacionales globales, la Secretaría organizó una reunión de expertos titulada “Hacia unas directrices de la UNESCO sobre las políticas lingüísticas: un instrumento para la evaluación y la planificación lingüísticas” (30 de mayo - 1º de junio de 2011).
- Se puso en marcha un proyecto en América Latina a fin de prestar asistencia a los Estados Miembros para la formación de los responsables de la adopción de decisiones con respecto a la aplicación de esta Recomendación. La UNESCO llevó a cabo varias actividades de capacitación, en colaboración con la Organización de los Estados Americanos. En consecuencia, se fortalecieron las capacidades de los responsables de la formulación de políticas y la adopción de decisiones en América Latina para poner en práctica los documentos e instrumentos normativos aprobados en el ámbito del acceso universal a la información y la promoción y el uso del plurilingüismo.

37. Además, la Organización siguió sensibilizando a estas cuestiones en el plano internacional:

- En junio de 2011, la UNESCO acogió la reunión del grupo de trabajo de la Comisión de la banda ancha sobre el plurilingüismo.

- La UNESCO, junto con la OCDE y la ISOC, está trabajando en un estudio titulado “Aspectos económicos de la creación de contenido local e infraestructuras locales de Internet” que se presentará en el próximo Foro para la Gobernanza de Internet, que se celebrará en septiembre de 2011 en Nairobi (Kenya).
- La UNESCO prestó apoyo a la organización de la segunda conferencia internacional sobre diversidad lingüística en el ciberespacio, que se celebrará del 12 al 14 de julio de 2011 en Yakutsk (Federación de Rusia).

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo

38. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando las Resoluciones 15 C/12.2 y 23 C/29.1, la Decisión 165 EX/6.2, la Resolución 32 C/77, las Decisiones 170 EX/6.2, 171 EX/27, 174 EX/21, 175 EX/28, 176 EX/33, 177 EX/35 (I y II), la Resolución 34 C/87 y las Decisiones 180 EX/31, 181 EX/27, 182 EX/31, 184 EX/20, 185 EX/23 (I) y 186 EX/19 (I) relativas a la primera parte del mandato del Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR) referente a la aplicación de los instrumentos normativos de la UNESCO,
2. Habiendo examinado el documento 187 EX/20 Parte I y el informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR) al respecto (187 EX/...),
3. Insta de nuevo a los Estados Miembros a cumplir las obligaciones jurídicas que les incumben en virtud del Artículo VIII de la Constitución de la UNESCO por lo que respecta a los informes periódicos sobre el curso dado a las convenciones y recomendaciones;
4. Pide a la Directora General que vele por la aplicación de ese nuevo marco jurídico por los sectores del programa y el Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU), responsables de las convenciones y recomendaciones de cuyo seguimiento se encarga el Comité CR;
5. Decide proseguir el examen de este punto en su 189ª reunión.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

187ª reunión

187 EX/20

Parte II

PARÍS, 9 de septiembre de 2011
Original: Inglés

Punto 20 del orden del día provisional

APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

PARTE II

APLICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN SOBRE LA CONVALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS, TÍTULOS Y DIPLOMAS DE ENSEÑANZA SUPERIOR DE 1993

RESUMEN

De conformidad con la Resolución 34 C/87 y las Decisiones 177 EX/35, 184 EX/20 y 186 EX/19 Parte III, la Directora General presenta un informe sobre el seguimiento de la Recomendación sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior de 1993.

Este informe se basa en el análisis de las repuestas a un cuestionario distribuido a todos los Estados Miembros en mayo de 2011 así como en recursos internos de la Organización. La información proporcionada por los Estados Miembros también hace referencia a la aplicación de los convenios regionales e interregionales sobre la convalidación en la enseñanza superior.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 28.

Introducción

1. Aprobada por la 27ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO en 1993, la Recomendación sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior (en adelante, la “Recomendación de 1993”) es la base de un marco internacional para abordar los problemas interregionales que plantean la convalidación de estudios, títulos y diplomas de enseñanza superior y la garantía de calidad en el contexto mundial.
2. Cuando se aprobó la Recomendación de 1993, se habían establecido cinco convenios regionales y un convenio interregional sobre la convalidación en la enseñanza superior. No se logró un consenso para establecer un convenio universal que abarcara todas las regiones; por ello, se decidió seguir adelante con una Recomendación sobre la convalidación de estudios, títulos y diplomas de enseñanza superior.
3. La Recomendación de 1993 instiga a la convalidación mutua de los estudios, títulos y diplomas de enseñanza superior por todas las autoridades e instituciones competentes. Prevé que las diferentes partes interesadas en la enseñanza superior actúen y cooperen entre ellas, en particular, los órganos y autoridades nacionales y regionales, los centros de enseñanza superior, los organismos de convalidación y las organizaciones profesionales. También recuerda la responsabilidad de los Estados Miembros de proporcionar educación en tanto que derecho humano y hace hincapié en la necesidad de políticas y planes de acción concertados.
4. La Recomendación de 1993 es sumamente importante ya que pone de relieve la importancia fundamental de considerar al conocimiento como universal y parte del patrimonio común de la humanidad, y promueve la idea de lograr que el conocimiento y el aprendizaje sean más accesibles para cada individuo. La Recomendación contiene disposiciones para establecer mecanismos y procedimientos a fin de armonizar los títulos, diplomas y normas, garantizar la calidad y llevar a cabo evaluaciones de habilidades y competencias justas y expeditivas. La Recomendación de 1993 también subraya la necesidad del intercambio internacional bilateral y multilateral de los conocimientos y de la cooperación y la coordinación entre los órganos gubernamentales y las instituciones de enseñanza superior. Esta Recomendación refleja el objetivo de la UNESCO de promover el acceso, la equidad y la igualdad en los sistemas y en el plano de las políticas en todo el mundo.
5. De conformidad con la Resolución 34 C/87 de la Conferencia General, la Secretaría de la UNESCO realiza un seguimiento con carácter prioritario de la Recomendación de 1993. La UNESCO evalúa la aplicación de la Recomendación de 1993, principalmente mediante el seguimiento de la aplicación de los convenios regionales e interregionales sobre la convalidación de estudios, títulos y diplomas en enseñanza superior.
6. Actualmente, dos de los convenios regionales, el Convenio Regional de Convalidación de Estudios y Certificados, Diplomas, Grados y otros Títulos de Educación Superior en los Estados de África de 1981 (en adelante, el “Convenio de Arusha”) y el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en Asia y el Pacífico de 1983 (en adelante, el “Convenio de Asia y el Pacífico”), se están examinando y revisando de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 35 C/11.
7. En el contexto del seguimiento de la Recomendación de 1993, es importante señalar que cada futura versión revisada de cada convenio regional estará abierta a la ratificación por todos los Estados Miembros de la UNESCO. Además, cada convenio regional revisado seguirá los mismos principios básicos de convalidación en la enseñanza superior que los demás convenios de la “nueva generación” sobre convalidación en la enseñanza superior.

8. Al 25 de agosto de 2011, la Secretaría de la UNESCO había recibido 20 informes de Estados Miembros¹. Todas las regiones de la UNESCO están representadas en el grupo de los Estados Miembros que respondieron. Como el índice de respuesta es más bien bajo, la Secretaría de la UNESCO y los Estados Miembros deberían tomar medidas para mejorarlo. Los informes nacionales varían según la cantidad de información proporcionada, su grado de detalle y estructura. El presente informe sintetiza la información proporcionada por los Estados Miembros en sus cuestionarios y los recursos internos de la Organización.

Aplicación de la Recomendación de 1993

Partes en convenios regionales o interregionales sobre la convalidación en la enseñanza superior (Recomendación de 1993, Artículo 4)

9. La mayoría de los Estados Miembros que respondieron al cuestionario son partes en el Convenio sobre Reconocimiento de Cualificaciones relativas a la Educación Superior en la Región Europea (en adelante, el “Convenio de Lisboa”). Dos Estados Miembros son partes en otros convenios: México en el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe (en adelante, el “Convenio LAC”), y la República de Corea en el Convenio de Asia y el Pacífico. Dos de los Estados Miembros que respondieron al cuestionario son partes en dos convenios diferentes sobre convalidación en la enseñanza superior: Bosnia y Herzegovina es parte en el Convenio de Lisboa y en el Convenio de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en los Estados Árabes y los Estados Europeos Ribereños del Mediterráneo (en adelante, el “Convenio del Mediterráneo”) y Turquía es parte en el Convenio de Lisboa y en el de Asia y el Pacífico.

10. Tres de los Estados Miembros que respondieron al cuestionario no son parte en ningún convenio sobre convalidación en la enseñanza superior. Entre ellos se encuentra el Japón, que albergará la conferencia internacional de Estados para la evaluación y la adopción de la versión revisada del Convenio de Asia y el Pacífico (25 y 26 de noviembre de 2011). La conferencia será una oportunidad para seguir incitando a los Estados Miembros de la región y de fuera de ella a reevaluar y ratificar su compromiso con una convalidación equitativa en la enseñanza superior. Las nuevas partes en la versión revisada del convenio regional harán aumentar la cantidad total de Estados Partes en los convenios sobre convalidación en la enseñanza superior.

11. Los seis convenios sobre convalidación en la enseñanza superior han sido firmados por 133 Estados Miembros. Alrededor de 30 Estados Miembros son partes en más de un convenio regional o interregional sobre convalidación en la enseñanza superior. Este cruce interregional sigue siendo alentado por la futura generación de convenios, que estará abierta a la ratificación por cada Estado Miembro de la UNESCO y seguirá los mismos principios para una convalidación equitativa.

Políticas y legislación (Recomendación de 1993, Artículos 8 a 17)

12. La mayoría de los Estados Miembros que respondieron al cuestionario poseen legislaciones que apoyan la convalidación en la enseñanza superior. En general, los Estados Partes en el Convenio de Lisboa integran ya sea los principios, ya sea el convenio en forma literal a la legislación nacional. En Israel y el Japón, la autoridad exclusiva para la convalidación de estudios, títulos y diplomas de enseñanza superior reside en las instituciones de enseñanza superior. El Consejo de las Universidades de Japón presenta propuestas para políticas gubernamentales sobre convalidación.

¹ Alemania, Bélgica (Comunidad francesa), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Eslovenia, Fiji, Finlandia, Hungría, Israel, Japón, Letonia, México, Polonia, República de Corea, ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía y Uganda. Los informes de Brasil, Bulgaria y Chipre se reflejan en este informe porque la Secretaría los recibió después de que estuviera terminado el informe refundido.

13. Además de la legislación, hay instancias donde se efectúan reformas políticas importantes: en la República de Corea, se aplicó la Estrategia de Mundialización de la Educación Superior para promover el intercambio entre profesores, investigadores y alumnos; Uganda ha elaborado directrices para la convalidación de títulos, diplomas y certificados de estudio; en México, se han establecido criterios para orientar el proceso de convalidación de los estudios. Muchos Estados Miembros han instaurado o están en vías de instaurar marcos nacionales de cualificaciones y marcos de equivalencia para garantizar la convalidación de estudios realizados con anterioridad.

Información de dominio público sobre convalidación en la enseñanza superior (Recomendación de 1993, Artículo 18)

14. Todos los Estados Miembros que respondieron al cuestionario indicaron que las listas o registros de las instituciones de enseñanza superior legales y acreditadas están disponibles al público, generalmente en la página web del ministerio responsable de la enseñanza superior. Los Estados Parte en el Convenio de Lisboa también proporcionan esta información en la página web de la Red Europea de Centros de Información/Centros de Información sobre Convalidación Académica Nacional (ENIC-NARIC)². Varios de los Estados Miembros que respondieron al cuestionario también se han unido al Portal de la UNESCO sobre Instituciones de Enseñanza Superior³; este recurso es aún más valioso para los Estados Miembros que no son parte en el Convenio de Lisboa y que no poseen la infraestructura de las redes ENIC/NARIC.

15. A menudo, la Recomendación de 1993 no es reconocida por los Estados Partes en el Convenio de Lisboa. En otras regiones, donde el convenio sobre la convalidación en la enseñanza superior todavía no ha sido examinado y no existe una infraestructura que haga posible su aplicación, la Recomendación de 1993 se utiliza de varias maneras para informar al público sobre la convalidación en la enseñanza superior. En el Japón, por ejemplo, la Recomendación de 1993 se tradujo al japonés y se utiliza para promover la comprensión sobre la convalidación en la enseñanza superior.

Garantía de la calidad (Artículo 19 de la Recomendación de 1993)

16. La garantía de la calidad en la enseñanza superior se ha convertido en una preocupación mundial. En el contexto de la convalidación, la garantía de la calidad constituye la base de una convalidación equitativa en los Estados Miembros y en el plano internacional. Todos los Estados Miembros que respondieron al cuestionario, así como los que participaron en el Proceso de Bolonia y los Estados Miembros que han concertado acuerdos bilaterales sobre la convalidación en la enseñanza superior, han establecido sistemas de garantía de la calidad. Por lo general, ésta se fundamenta en evaluaciones internas y externas. Con frecuencia está vinculada al proceso de acreditación, como un medio de determinar qué instituciones de enseñanza superior pueden ser inscritas en un registro público de instituciones reconocidas.

17. La garantía de la calidad es una preocupación tanto regional como nacional. En el informe de Uganda se afirma claramente que la garantía de la calidad se considera un asunto regional, y una pieza fundamental para el logro de la armonización, con miras a promover la competencia mundial y la movilidad de los estudiantes y profesores. Casi todos los Estados Miembros de la UNESCO pertenecen a una red regional sobre garantía de la calidad y, por ello, se benefician de la Iniciativa global para la creación de capacidad en materia de garantía de calidad (GIQAC) de la UNESCO y el Banco Mundial.

² <http://www.enic-naric.net>

³ http://portal.unesco.org/education/en/ev.php-URL_ID=49864&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Intercambio de información para una convalidación equitativa (Artículo 20 de la Recomendación de 1993)

18. En muchos Estados Miembros, el Ministerio encargado de la enseñanza superior responde a las consultas de partes interesadas nacionales e internacionales sobre la convalidación en la enseñanza superior. Los Estados Partes en el Convenio de Lisboa han creado centros de información dedicados específicamente a las cuestiones relacionadas con la convalidación. Por lo general, los centros nacionales de información sobre la convalidación en la enseñanza superior se encargan de formular opiniones y brindar información sobre documentos acerca de la enseñanza superior impartida en el extranjero, suministrar información sobre los procedimientos de convalidación y los sistemas de enseñanza superior respectivos, y proporcionar asistencia a los candidatos que piden la convalidación de títulos de enseñanza superior, y pueden organizar conferencias o seminarios sobre cuestiones relativas a la convalidación.

19. La UNESCO asume el papel de secretaría, junto con el Consejo de Europa, de la Red Europea de Centros de Información sobre Reconocimiento de Estudios y Movilidad (ENIC), y la Comisión Europea cumple la misma función en la Red de la Comunidad Europea de los Centros Nacionales de Información sobre el Reconocimiento Académico (NARIC). La red ENIC/NARIC está integrada por centros de información de los 57 Estados Partes en el Convenio de Lisboa (diez de los cuales no pertenecen a la Región Europea) y constituye una herramienta esencial de aplicación de dicho Convenio.

Cooperación internacional e interregional (Artículos 21 a 23 de la Recomendación de 1993)

20. El ejemplo más logrado de cooperación internacional duradera en el ámbito de la convalidación es la red ENIC/NARIC. La red establece una comunicación diaria mediante una lista de distribución, para compartir información, realizar encuestas y llevar a cabo consultas sobre políticas y prácticas. La reunión conjunta anual y las sesiones de trabajo ordinarias de las secretarías, los grupos de trabajo y la Mesa del Convenio de Lisboa sustentan un alto grado de profesionalismo y un aumento sistemático de capacidades entre las partes en dicho Convenio.

21. En el informe nacional, Bosnia y Herzegovina, que es miembro de la red ENIC/NARIC, hace una comparación directa entre el Convenio de Lisboa y el Convenio del Mediterráneo, y señala que la red de este último no cuenta con infraestructura (lista de distribución o reuniones ordinarias) para un intercambio rápido de información.

22. Normalmente, los Estados Miembros han concertado acuerdos bilaterales sobre el intercambio y la convalidación académicos de los estudios y diplomas de enseñanza superior. El Japón y la República de Corea, junto con China, informaron sobre la iniciativa "CAMPUS Asia" destinada a promover los intercambios entre universidades seleccionadas de los tres países, lo que constituye un ejemplo de acuerdo multilateral. Uganda señaló diversos proyectos puestos en marcha con asociados internacionales que abordan la cuestión de la calidad de la enseñanza superior, en especial el Protocolo del mercado común de la Comunidad del África Oriental, que aplica la convalidación mutua de las cualificaciones académicas y profesionales para promover la libre movilidad de la fuerza laboral en la región.

23. Ha sido corriente señalar que la convalidación de los diplomas plantea menos dificultades entre países con sistemas de enseñanza superior que han evolucionado de manera similar, como por ejemplo entre miembros del Commonwealth. Una lengua común o el acceso a información en inglés facilitan la convalidación en la enseñanza superior entre países con sistemas de enseñanza superior con mayores diferencias entre sí.

El camino a seguir: Seguimiento futuro de la Recomendación de 1993

24. La mayoría de los Estados Miembros que respondieron al cuestionario son partes en el Convenio de Lisboa, y afirman que el Convenio eclipsa la Recomendación de 1993, ya que

constituye el instrumento jurídico más reciente, notorio y sólido para la convalidación en la enseñanza superior. Cabe señalar que hasta el momento en que se redactó el presente informe, el Convenio de Lisboa era el único convenio regional que había sido objeto de una revisión. Además, la red ENIC/NARIC para la aplicación del Convenio es dinámica y está bien organizada, y dispone de un apoyo financiero regular y una infraestructura estable.

25. Entretanto, debido a la inexistencia de un convenio universal sobre la convalidación, la falta de una percepción de la pertinencia de la antigua generación de convenios, y habida cuenta del número de Estados Miembros que no son partes en ninguno de los convenios sobre convalidación existentes, la Recomendación de 1993 mantiene su pertinencia hasta el momento, como un instrumento normativo que sirve de enlace para todas las regiones y está al servicio de todos los Estados Miembros. El ejercicio de seguimiento es también una manera de crear conciencia sobre la Recomendación en estos últimos. Por ejemplo, Fiji expresó que el cuestionario proporcionaba información sobre diversos aspectos de la Recomendación y la necesidad de formalizar los acuerdos relativos a la convalidación en la enseñanza superior. La UNESCO seguirá realizando un seguimiento de la Recomendación de 1993 con carácter prioritario (Resolución 34 C/87), mediante cuestionarios e informes de todos los Estados Miembros.

26. Se realizará el seguimiento de la Recomendación de 1993 por conducto de los convenios regionales e interregionales sobre convalidación en la enseñanza superior. La República de Corea expresó la esperanza de que el futuro convenio revisado de Asia y el Pacífico establezca un marco básico para promover redes y una cooperación multilaterales, y no únicamente asociaciones bilaterales en la región. La nueva generación de convenios fomenta principios de convalidación equitativa, exigiendo que se demuestren diferencias sustanciales en caso de que se rechace la convalidación. Además, los futuros convenios revisados, que toman en consideración las nuevas dinámicas en la enseñanza superior desde los años setenta y ochenta, como la masificación, la diversificación y la mundialización, estarán abiertos a la ratificación por todos los Estados Miembros, con lo que cumplirán la función de instrumentos interregionales para respaldar la movilidad mundial de estudiantes y licenciados, paralelamente a la Recomendación de 1993.

27. Los tres convenios más antiguos (el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe (1974), el Convenio de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en los Estados Árabes y los Estados Europeos Ribereños del Mediterráneo (1976) y el Convenio de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en los Estados Árabes (1978)) no son objeto de procesos de revisión. La UNESCO respaldará las revisiones de los tres convenios en un momento oportuno, como resulte apropiado.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo

28. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Habiendo examinado el documento 187 EX/20 Parte II y el informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones sobre la aplicación de la Recomendación de 1993 (187 EX/...),
2. Invita a la Directora General a remitir el documento 187 EX/20 Parte II a la Conferencia General en su 36ª reunión, junto con los comentarios del Consejo Ejecutivo al respecto;
3. Recomienda a la Conferencia General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

1. *Recordando* que en su 27ª reunión (París, 1993) aprobó la Recomendación sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior,
2. *Recordando* que en su 34ª reunión (París, 2007) otorgó carácter prioritario al seguimiento de la Recomendación sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior por la Secretaría de la UNESCO (Resolución 34 C/87),
3. *Recordando* las Decisiones 177 EX/35, 184 EX/20 y 186 EX/19 (III),
4. *Toma nota* del informe relativo a la aplicación de la Recomendación sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior de 1993;
5. *Reconoce y acoge con agrado* los progresos realizados en la aplicación de determinados puntos de la Recomendación, en particular la aprobación de políticas y leyes globales sobre la convalidación;
6. *Invita* a todos los Estados Miembros a redoblar sus esfuerzos para asegurar la aplicación plena y completa de los puntos de la Recomendación de 1993, reconocer el carácter universal del conocimiento y el lugar que ocupa en el patrimonio común de la humanidad, y promover un mayor acceso al conocimiento y el aprendizaje para cada individuo;
7. *Invita* a la Directora General a que:
 - 1) promueva el establecimiento de una infraestructura eficiente para la aplicación de la Recomendación de 1993, por conducto de los seis convenios sobre la convalidación en la enseñanza superior;
 - 2) proporcione un respaldo técnico eficaz a los Estados Miembros para facilitar la convalidación en todas las regiones;
 - 3) mantenga el carácter prioritario del seguimiento de la Recomendación de 1993, en particular en el marco de las revisiones de los convenios regionales e interregionales sobre la convalidación en la enseñanza superior.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

187ª reunión

187 EX/20

Parte III

PARÍS, 19 de septiembre de 2011
Original: Francés

Punto 20 del orden del día provisional

APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

PARTE III

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES (1970)

RESUMEN

De acuerdo con los nuevos procedimientos adoptados en 2007 para el seguimiento de la aplicación de los convenios y recomendaciones de la UNESCO para los que no se ha previsto ningún mecanismo institucional específico (Decisión 177 EX/35 (I y II)), el Consejo Ejecutivo ha aprobado un procedimiento por etapas para el seguimiento de la aplicación de esos instrumentos normativos, entre los que figura la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970).

En cumplimiento del calendario de trabajo del Comité de Convenciones y Recomendaciones para 2009-2013 sobre la aplicación de esos instrumentos normativos y en aplicación de la Decisión 184 EX/25, la Directora General somete al Consejo Ejecutivo el presente resumen de los informes recibidos de los Estados Miembros sobre las medidas adoptadas para aplicar esa Convención, antes de remitirlo a la Conferencia General en su 36ª reunión, junto con las observaciones formuladas por el Consejo.

No se prevé ninguna consecuencia financiera ni administrativa derivada de la decisión propuesta.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 8.

1. La Convención de 1970 sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (en lo sucesivo, "la Convención de 1970") fue adoptada por la Conferencia General en su 16ª reunión, el 14 de noviembre de 1970. Al 1º de julio de 2011, la Convención de 1970 contaba con 120 Estados Partes¹.

¹ La lista de los Estados Partes se puede consultar en la siguiente dirección: <http://portal.unesco.org/la/convention.asp?KO=13039&language=F&order=alpha>

2. En aplicación del Artículo VIII de la Constitución, los Estados Miembros deberán someter un informe sobre las disposiciones legislativas y administrativas que hayan adoptado y las demás medidas que hayan tomado para aplicar las convenciones y recomendaciones aprobadas por la Organización. De conformidad con el procedimiento específico por etapas para la aplicación de los convenios y recomendaciones de la UNESCO para los que no se ha previsto ningún mecanismo institucional específico (Decisión 177 EX/35 (I)) y con la Resolución 32 C/38, la periodicidad de la presentación de los informes relativos a la aplicación de la Convención de 1970 se fija en intervalos de cuatro años. Esos informes tienen por finalidad exponer las medidas adoptadas por los Estados Partes para aplicar la Convención y dar cuenta de los avances conseguidos por esos Estados y de los obstáculos con que hayan tropezado.
3. Cabe recordar que tanto el Artículo IV de la Constitución de la UNESCO como el Artículo 17 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales, así como también el Artículo 16 de la Convención de 1970 únicamente para los Estados Partes, prevén que los Estados Miembros deben presentar informes sobre las medidas que hayan adoptado en cumplimiento de las convenciones y recomendaciones aprobadas por la Conferencia General.
4. De conformidad con el calendario de trabajo del Comité de Convenciones y Recomendaciones para 2009-2013 sobre la aplicación de los instrumentos normativos, de cuyo seguimiento se encarga el Consejo (Decisión 182 EX/31), el Consejo Ejecutivo, en su 184ª reunión, aprobó los principios rectores elaborados por la Secretaría para la preparación de los informes de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Convención de 1970 (véase el anexo de la Decisión 184 EX/25), basándose en el marco de los principios rectores aprobados por el Consejo en su 177ª reunión (Decisión 177 EX/35 (II)).
5. En cumplimiento de la Decisión 184 EX/25, la Subdirectora General de Cultura invitó a los Estados Partes en la Convención, por carta de fecha 4 de agosto de 2010 (ref. CLT/CIH/MCO/10/449) a que transmitieran a la Organización sus informes sobre la aplicación de la Convención, de ser posible antes del 31 de enero de 2011. En carta de la misma fecha, la Subdirectora General de Cultura también invitó a los Estados Miembros de la UNESCO que no son parte en la Convención a que facilitaran información a la Organización acerca de los progresos conseguidos con miras a su ratificación o, si los hubiera, sobre los factores que pudieran oponerse a la ratificación de la Convención, de ser posible antes del 31 de enero de 2011.
6. Al 30 de junio de 2011, la Secretaría había recibido 45 respuestas a esas cartas, de las cuales, i) 42 correspondían a los siguientes Estados Partes en la Convención de 1970: Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Canadá, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Italia, Japón, Jordania, Lituania, Mauricio, México, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Suecia, Ucrania y Viet Nam; y ii) tres correspondían a Estados que aún no son parte en ella: Botswana, Letonia y Mónaco.
7. En aplicación del calendario de trabajo mencionado y de la Decisión 184 EX/25, la Secretaría presenta al Consejo Ejecutivo el resumen de esos mismos informes recibidos que figuran en el anexo del presente documento, con miras a su transmisión a la 36ª reunión de la Conferencia General junto con las observaciones formuladas por el Consejo a la luz de los debates mantenidos por sus miembros acerca de esta cuestión. En el sitio web de la UNESCO² se podrá consultar un resumen en francés e inglés de cada uno de los 45 informes nacionales presentados a la Secretaría.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo

8. Habida cuenta de las informaciones presentadas en este documento, el Consejo podría aprobar el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Teniendo presente las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud del Artículo VIII de la Constitución de la UNESCO y del Artículo 17 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el Artículo IV, párrafo 4, de la Constitución,
2. Recordando las Decisiones 177 EX/35 (I y II), y 184 EX/25,
3. Habiendo examinado el documento 187 EX/20 Parte III y el informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones al respecto,
4. Tomando nota de que el número de informes presentados por los Estados Partes en la Convención de 1970 sigue siendo muy insuficiente habida cuenta de la obligación de cada uno de esos Estados Partes de presentar informes en virtud del Artículo 16 de la Convención de 1970,
5. Constatando con satisfacción que varios Estados Miembros que aún no son parte en la Convención de 1970 han informado acerca del curso que se ha dado a la Convención y en especial de su intención de ratificarla,
6. Subrayando la importancia de proporcionar a la UNESCO datos precisos sobre las medidas adoptadas por los Estados para proteger los bienes culturales situados en su territorio, en especial por lo que respecta a los logros, los fracasos y los obstáculos relativos a la aplicación de la Convención, así como en lo referente a toda solicitud de asistencia que puedan formular a este respecto,
7. Considerando que la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales debe reforzarse en el marco tanto nacional como internacional,
8. Invita a los Estados que aún no son parte en la Convención de 1970 ni en el Convenio de UNIDROIT de 1995 que la complementa, a que se adhieran a ellos;
9. Recuerda a los Estados Partes las obligaciones que les incumben de conformidad con la Convención de 1970, por lo que respecta a su cabal aplicación, y en especial la obligación de presentar informes en virtud del Artículo 16;
10. Subraya que el contenido de los informes debe ser lo más pormenorizado posible, a fin de permitir la comprensión y evaluación eficaces del modo en que se aplica la Convención de 1970;
11. Alienta a los Estados Partes en la Convención de 1970 a que evalúen las medidas adoptadas en el marco nacional para aplicar la Convención, de manera que sea posible determinar las insuficiencias y proceder a los ajustes o mejoras pertinentes;
12. Invita a los Estados Miembros y a la Directora General a continuar las actividades encaminadas a fortalecer la cooperación regional y mundial, especialmente favoreciendo la instauración de un sistema internacional que facilite la restitución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente;
13. Invita a la Directora General a transmitir a la Conferencia General, en su 36ª reunión, el resumen de los informes recibidos de los Estados Miembros acerca de las medidas adoptadas para la aplicación de la Convención de 1970, junto con las observaciones del Consejo Ejecutivo y las que ella podría formular.

ANEXO

RESUMEN DE LOS INFORMES RECIBIDOS

El presente Anexo contiene, para información y referencia, un resumen de los informes presentados a la Secretaría al 30 de junio de 2011 por 42 Estados Partes³ en la Convención de 1970 y tres Estados que no son parte⁴ en ese instrumento, sobre las medidas más importantes que han adoptado para aplicar la Convención de 1970 y los principios que contiene, así como las acciones que han llevado a cabo a nivel nacional para luchar con mayor eficacia contra el tráfico de bienes culturales. Asimismo pone en conocimiento del Consejo Ejecutivo las informaciones proporcionadas por los Estados acerca de los principales obstáculos y dificultades encontrados en la materia y propone medios para subsanarlos, concebidos a raíz de la práctica de esos Estados.

Estas informaciones se presentan conforme al esquema de los principios rectores transmitidos a los Estados para la preparación de sus informes:

- Aplicación en el ordenamiento jurídico interno y en la organización de los servicios;
- Inventarios y localización de bienes;
- Medidas adoptadas para luchar contra las excavaciones clandestinas;
- Medidas adoptadas para controlar la exportación e importación de bienes culturales;
- Régimen de comercio, adquisición, propiedad y transferencia de los bienes culturales;
- Acuerdos bilaterales;
- Medidas educativas y sensibilización de la opinión pública - Código deontológico;
- Cooperación con otros organismos internacionales y regionales;
- Adecuación y eficacia de las medidas adoptadas - puntos débiles y ajustes o mejoras necesarios;
- Otras medidas y comentarios adicionales.

Toda información complementaria que se reciba posteriormente en la Secretaría podrá ser objeto de una adición al presente documento.

1. Aplicación en el ordenamiento jurídico interno y en la organización de los servicios

En la mayoría de los informes recibidos se señala que los Estados han adoptado **reglamentos especiales** en materia de protección del patrimonio cultural y se han dotado de **servicios públicos especializados** (México) de ámbito nacional y/o local que garantizan la aplicación de esas normas (coordinación interministerial y administrativa en Jordania, México, Noruega, Países Bajos o Ucrania, por ejemplo, y cooperación en materia fiscal entre la Dirección del Patrimonio Cultural y el Servicio de Aduanas en Angola). Varios Estados disponen de **estructuras y medidas penales** para reprimir y sancionar las infracciones contra los bienes culturales (Australia, China, Croacia, Cuba, Estados Unidos de América, Grecia, Letonia, Lituania, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia y Ucrania).

³ Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Canadá, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Italia, Japón, Jordania, Lituania, Mauricio, México, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Suecia, Ucrania y Viet Nam.

⁴ Botswana, Letonia y Mónaco.

Algunos Estados han instaurado programas de **gestión de riesgos y planes de seguridad y de prevención de daños a los bienes culturales** en los museos, yacimientos arqueológicos y monumentos (Argentina, Ecuador, México, Noruega, Países Bajos y Ucrania).

2. Inventarios y localización de bienes

La mayoría de los países que han presentado un informe señalan que caracterizan los bienes tomando por referencia la **definición** que figura en la Convención de 1970 y que han instaurado un **registro** o una **lista** global (nacional) donde están catalogados todos los bienes culturales de las colecciones públicas del país, clasificándolos a veces en función de su importancia patrimonial.

Algunos Estados utilizan los **criterios de identificación de objetos**⁵ (República de Corea, por ejemplo) para elaborar un repertorio de sus bienes culturales y han **digitalizado los registros y la documentación** (Canadá, Estonia y República Checa). Otros han establecido **inventarios y bases de datos de gestión de objetos** (Colombia, Ecuador y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), accesibles al personal al que se ha formado y encargado de su protección, y también catalogan los bienes que son propiedad de organismos no gubernamentales o de individuos (Jordania y Viet Nam).

Asimismo se han realizado **inventarios de objetos** públicos y privados y del **patrimonio eclesiástico** en algunos territorios (Ecuador, Finlandia, Italia, Países Bajos y Suecia) y se han establecido relaciones de **cooperación con las autoridades religiosas** (por ejemplo, en Colombia, Noruega y Rumania) para asegurar una protección específica de los bienes de culto.

En lo que concierne a los **expolios de bienes culturales durante la Segunda Guerra Mundial**, varios países (Alemania, Polonia y Reino Unido) han adoptado disposiciones específicas para facilitar su **identificación y restitución**.

3. Medidas adoptadas para luchar contra las excavaciones clandestinas

El problema de las **excavaciones arqueológicas ilegales** continúa siendo grave (Ecuador, Grecia, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Rumania), y sigue siendo muy difícil determinar el origen de un bien que ha sido excavado ilegalmente así como el momento en que fue extraído del suelo y exportado (Italia, Ucrania). La mayoría de los Estados protegen su patrimonio arqueológico mediante la **definición de las antigüedades** (Chipre, por ejemplo), el **censo de los sitios y descubrimientos arqueológicos** (Arabia Saudita y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), la introducción de medidas de **arqueología preventiva** (República Checa) y la **prohibición de excavaciones no autorizadas** (Estonia y Ucrania, por ejemplo), en particular en los lugares de interés histórico (Viet Nam). Hay Estados que consideran que la **propiedad de los bienes culturales** que aún no han sido descubiertos o ya han sido extraídos de una excavación arqueológica pertenece a las autoridades públicas (Angola, Argentina, Bosnia y Herzegovina, China, Ecuador, Hungría, Italia, México, Polonia y Ucrania, especialmente).

En general, las excavaciones las llevan a cabo **organismos especializados** que han obtenido una **autorización** expedida por los servicios competentes (por ejemplo, en la ex República Yugoslava de Macedonia, Lituania y Mauricio). Los **detectores de metales** son un problema recurrente (Estonia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y en los casos en que no están prohibidos, se exige una **licencia** previa (Alemania, Bélgica, Lituania y Suecia).

⁵ Object-ID: norma internacional de descripción de objetos de arte y antigüedades.

4. Medidas adoptadas para controlar la exportación e importación de bienes culturales

En general, en lo tocante a la **exportación** de los bienes culturales, se exigen **permisos** (Bosnia y Herzegovina, Botswana, Canadá, Chipre, Grecia, Hungría, Reino Unido y Rumania, por ejemplo) y existen **controles** (Estados Unidos de América y Ucrania, por ejemplo), especialmente en los **aeropuertos, puertos y aduanas** (Colombia y Ecuador), en particular respecto a los **bienes iraquíes** (Alemania). Sin embargo, generalmente se considera que la **reglamentación de la Unión Europea** no permite un control eficaz.

En la mayoría de los informes presentados se subraya que se ha capacitado a **unidades especializadas de policía** (Bélgica, Burkina Faso, Colombia, Hungría, Italia, Jordania, Lituania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Rumania) y de **aduanas** (Canadá, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Grecia, Letonia, México y Rumania) para identificar y proteger los bienes culturales que se exportan e importan, en particular desde y hacia los museos, o que tienen un carácter arqueológico, y para impedir el tráfico de los mismos (Países Bajos, Polonia, Suecia y Viet Nam).

En un Estado que aún no es parte en la Convención (Mónaco) se ha fijado una **garantía de inembargabilidad** para los bienes culturales prestados.

5. Régimen de comercio, adquisición, propiedad y transferencia de los bienes culturales

Varios Estados establecen el principio del **carácter inalienable** de los bienes arqueológicos o pertenecientes al Estado (Bélgica, Burkina Faso, China, Ecuador, Finlandia, Portugal, República de Corea, Rumania y Ucrania) y a veces a los particulares (Chipre, por ejemplo), mientras que otros permiten a las instituciones enajenar sus piezas (como Australia). En Australia, al igual que en Burkina Faso, está prohibida la venta de **restos humanos** y de **objetos autóctonos rituales, secretos y sagrados**. También hay Estados que consideran que la Directiva Europea de 1993 es insuficiente y demasiado vaga para facilitar la restitución de los bienes culturales (Países Bajos y República Checa).

En algunos países, las **profesiones del mercado del arte** no están reglamentadas por el Estado o bien siguen las normas generales del comercio (Alemania, Angola, Costa Rica, Hungría y Letonia), mientras que en otros está prohibido el comercio de antigüedades (Chipre y Jordania). En general se concede a los profesionales y a las galerías una **licencia** y se les exige que lleven un **libro de cuentas o registro** donde se dé cuenta de la naturaleza de sus transacciones (Bélgica, Grecia, Italia, Mónaco, Noruega y Rumania); a veces incluso que presenten certificados de autenticidad (Italia). En Australia, los marchantes de arte tienen que pasar un **examen de conocimientos** antes de poder ejercer la profesión.

Algunos Estados han proporcionado a su servicio del patrimonio o a la policía especializada catálogos y **bases de datos de objetos robados** (Croacia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania y Ucrania).

Por regla general, se observa una **desproporción** entre la **importancia de la circulación** de los bienes culturales y del **tráfico** y los **límites de la reglamentación**. Sin embargo, en algunos países está prohibida la venta de bienes arqueológicos, y a veces se fija una fecha antes de la cual se los considera *extra commercium* (Grecia). Los **tesoros nacionales** en general deben cumplir ciertos requisitos (Finlandia y Japón) y su exportación está prohibida (Bosnia y Herzegovina y Croacia).

En cuanto a la **circulación de bienes culturales en Internet**, se observa una toma de conciencia en algunos Estados de la importancia de luchar contra esta nueva forma de tráfico ilícito mediante la capacitación de personal (Croacia y Suecia) y la **firma de acuerdos** con las plataformas de subastas virtuales (Alemania y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

6. Acuerdos bilaterales

Algunos Estados consideran que los acuerdos bilaterales no son necesarios habida cuenta de la dimensión universal de la Convención, pero la mayoría de los Estados los firman por estimar que con ellos se facilita la aplicación de la Convención y se refuerza su eficacia (Ecuador, Estados Unidos de América, Grecia y México), sobre todo en lo tocante a la protección de los bienes considerados vulnerables (Argentina, Australia y China). La **cooperación para el retorno** de los bienes culturales también se ve favorecida por los préstamos, las excavaciones conjuntas y la organización en común de exposiciones (Italia).

Sin embargo, la mayoría de los Estados comprenden la importancia de la **cooperación internacional y regional** (en particular en cuestiones policiales, aduaneras y de asistencia jurídica mutua en materia penal), y al mismo tiempo denuncian que existe una **falta de voluntad política** de cooperar (Letonia) en la lucha contra el tráfico de bienes culturales, en particular entre los Estados destinatarios de esos bienes.

7. Medidas educativas y sensibilización de la opinión pública - Código deontológico

Varios Estados ya han realizado **programas de capacitación** y **campañas de alerta** publicitarias, radiofónicas y televisivas (Argentina, Canadá, Colombia, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Italia, Letonia, México y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), pero en general se considera que **la UNESCO debe desempeñar un papel más importante** en las esferas de la educación, la sensibilización (Bosnia y Herzegovina, Grecia, Noruega y Rumania) y la elaboración de normas éticas para la protección del patrimonio cultural (por ejemplo, Mongolia con apoyo de Mónaco). Para ello, debe encargarse de la **traducción de los textos legales** contenidos en la Base de datos de la UNESCO sobre legislaciones relativas al patrimonio cultural; efectuar **campañas de sensibilización** entre los más jóvenes, las poblaciones locales y el mercado del arte; organizar y facilitar la organización de coloquios e impartir formación a los profesionales (Canadá y Viet Nam).

Esas demandas se basan en que la **toma de conciencia de la población** es un proceso largo y complejo, especialmente en los países en desarrollo, donde el tráfico ilícito representa una posible fuente de ingresos. Por consiguiente, es necesario elaborar políticas de sensibilización orientadas a **las poblaciones locales y los turistas, a los jóvenes y las universidades** (Cuba y Georgia). Sin embargo, esas acciones solo pueden ser realmente eficaces si van acompañadas de una verdadera incitación a **reglamentar con eficacia las profesiones relacionadas con el mercado del arte**. En un Estado se ha ideado un juego de cartas destinado a concienciar sobre la protección del patrimonio y el tráfico de bienes culturales (Países Bajos).

En lo que concierne a los **códigos deontológicos** de los marchantes de bienes culturales y los museos (códigos internacionales del Consejo Internacional de Museos - ICOM o códigos nacionales), varios países los suscriben y velan por su difusión (República de Corea). Con todo, se constata que al no ser esos textos de obligado cumplimiento, pocos países garantizan su aplicación efectiva.

Por último, un Estado ha adoptado **directrices específicas para los museos, bibliotecas y archivos** para combatir más eficazmente el tráfico ilícito (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y otro publica y distribuye **revistas** donde se detallan los bienes robados y/o perdidos (Polonia).

8. Cooperación con otros organismos internacionales y regionales

La mayoría de los informes analizados muestran que casi todos los Estados mantienen una **cooperación con la INTERPOL**, en particular mediante el establecimiento de oficinas nacionales de esa organización. La base de datos sobre obras de arte que se ha desarrollado, accesible gratuitamente para el público, es una herramienta muy utilizada, que van actualizando los propios Estados.

En cuanto a la **Convención de UNIDROIT** de 1995, algunos Estados señalaron que estaban en curso de ratificarla (Burkina Faso y Suecia); otros, que habían incorporado determinadas disposiciones de la Convención en su legislación sin haberla ratificado (por ejemplo, los Países Bajos). En un Estado, el plazo de actuación (50 años) previsto en la Convención es un obstáculo para su ratificación (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

La cooperación con la **Organización Mundial de Aduanas (OMA)** no siempre se realiza a nivel nacional, sino, a veces, a nivel regional (red RILO - Oficina de Enlace de Inteligencia Regional). El **Modelo de certificado de exportación UNESCO-OMA** se conoce y con frecuencia sirve de referencia.

La mayoría de los Estados consideran que las **Listas rojas del ICOM** y la serie de los **“100 objetos desaparecidos”** son necesarias y reconocen su utilidad a efectos de educación y de identificación de los bienes desaparecidos (Argentina).

9. Adecuación y eficacia de las medidas adoptadas - puntos débiles y ajustes o mejoras necesarios

En muchos países se alega que el pago de una **indemnización al poseedor de buena fe** constituye un obstáculo a la restitución y que las disposiciones de determinados códigos civiles protegen demasiado al propietario, incluso cuando se ha obtenido el objeto por medios ilegales (Polonia). Además, se considera que es complicado demostrar la propiedad de un objeto o su posesión ilegal (Países Bajos) y definir la buena fe.

Los demás obstáculos principales a la restitución de los bienes guardan relación más específicamente con la **aplicación de las disposiciones comunitarias** (el Reglamento de la CEE de 9 de diciembre de 1992 y la Directiva del Consejo de 15 de marzo de 1993): los plazos de recurso para admitir a trámite una demanda de restitución en los países que han incorporado esos textos, la falta de control en las fronteras, la falta de exigencia de permisos para la exportación de bienes culturales por debajo de determinado valor en la zona europea. Existe un grupo de trabajo que estudia la revisión de esa Directiva (Finlandia).

Algunos países señalaron diversos obstáculos para la restitución: **diferencias en la definición** de los bienes culturales, **grados muy diversos de protección** concedidos en las distintas legislaciones (Grecia), **costo y duración de los procedimientos** (Hungría), diferencias muy grandes en las facultades de **investigación de la policía** (Italia).

10. Otras medidas y comentarios adicionales

De forma general, por lo que se refiere a la lucha contra el tráfico, sobre todo en **Internet**, se pide **que la UNESCO despliegue mayores esfuerzos** en colaboración con los principales actores internacionales en este ámbito (Ecuador y Países Bajos) y que se instaure un tribunal internacional competente para los litigios relacionados con los bienes culturales (Ecuador).

Se reconoce que la **Base de datos de la UNESCO sobre legislaciones nacionales relativas al patrimonio cultural** es una herramienta práctica muy apreciada, en particular debido a su carácter universal y como referencia autorizada en materia de la reglamentación histórica o actual aplicable en un territorio concreto. En cambio, varios Estados piden que la UNESCO se ocupe de la traducción oficial de los textos en línea.

Varios Estados afirman que siguen de cerca la labor del **Comité Intergubernamental de la UNESCO** para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en caso de Apropiación Ilícita, participando en él en calidad de miembro o bien en calidad de observador. Algunos Estados desean intervenir más activamente en cómo se desarrollan las reuniones, asegurando la participación en ellas de especialistas, pero se ven obligados a no hacerlo por razones económicas. Por lo tanto, se pide a la Secretaría del Comité Intergubernamental que sufrague en mayor medida los gastos de desplazamiento de los expertos extranjeros.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

187ª reunión

187 EX/20

Parte IV

PARÍS, 2 de septiembre de 2011
Original: Francés

Punto 20 del orden del día provisional

APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

PARTE IV

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE 1989 SOBRE LA ENSEÑANZA TÉCNICA Y PROFESIONAL (TVET) Y DE LA RECOMENDACIÓN REVISADA DE 2001 RELATIVA A LA ENSEÑANZA TÉCNICA Y PROFESIONAL

RESUMEN

De conformidad con la Resolución 34 C/87 y las Decisiones 177 EX/35, 181 EX/8 y 184 EX/20, la Directora General presenta la síntesis del estudio independiente sobre la incidencia de los dos instrumentos normativos de la UNESCO relativos a la Enseñanza y Formación Técnica y Profesional (TVET).

Las conclusiones del estudio se presentan en forma de dos hipótesis, elaboradas teniendo en cuenta no sólo los resultados de la evaluación, sino también las disposiciones de políticas similares que parecen funcionar bien, sobre todo en la Organización Internacional del Trabajo y la Unión Europea.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 11.

Antecedentes

1. En aplicación de la Estrategia de la UNESCO para la enseñanza y formación técnica y profesional aprobada por el Consejo Ejecutivo (Decisión 181 EX/8 y documento 182 EX/INF.5) y en preparación de la evaluación oficial de la aplicación de los dos instrumentos normativos sobre TVET, a saber, la Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional de 1989 y la Recomendación Revisada de 2001 relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional, la UNESCO encargó la realización de un estudio independiente sobre ambos instrumentos, en el que podían utilizarse diversos métodos de evaluación, comprendidos el análisis de la documentación pertinente o las encuestas a Estados Miembros.

2. Para realizar este estudio independiente la Secretaría, con arreglo a las normas y los procedimientos de la UNESCO, seleccionó a la empresa consultora francesa *CIRCE Consultants*. El presente documento contiene una síntesis del estudio independiente y de sus conclusiones, que se presentan en forma de dos hipótesis elaboradas a partir no sólo de los resultados de la evaluación, sino también de las disposiciones de políticas similares que parecen funcionar bien, sobre todo en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Unión Europea (UE).

Objetivo del estudio y metodología adoptada

3. El objetivo del estudio era evaluar la pertinencia y la eficiencia de estos dos instrumentos normativos y su apropiación por los Estados Miembros. La metodología adoptada se compuso de los siguientes elementos: i) entrevistas a responsables y expertos de la UNESCO y la OIT; ii) comparación jurídica y política de los instrumentos normativos en materia de TVET de la UNESCO, la OIT y la Unión Europea; iii) entrevistas complementarias; iv) análisis de documentos; v) encuesta por cuestionario enviada a 50 Estados Miembros escogidos de la UNESCO, independientemente de que hubieran ratificado o no la Convención de 1989, y análisis de sus respuestas; y vi) entrevistas exhaustivas en cuatro países que respondieron al cuestionario (ya fueran o no partes de la Convención de 1989).

Principales constataciones

4. La evaluación también permitió analizar las razones del escaso número de ratificaciones de la Convención de 1989. Cabe señalar, no obstante, que sólo 15 países (de los que 6 son partes en la Convención) respondieron a la encuesta por cuestionario. Este hecho es en sí mismo una muestra del interés o el conocimiento de los Estados Miembros respecto de estos dos instrumentos normativos sobre TVET. La labor de evaluación condujo a las constataciones siguientes:

5. La Convención de 1989 resulta particularmente anticuada a la luz de la evolución de las prácticas internacionales en materia de políticas de formación. La comparación con las normas de derecho indicativo ("*soft law*") de la Unión Europea ponen de manifiesto que los dos instrumentos normativos de la UNESCO quedaron anclados en el pasado y, por el momento, poco actualizados. Además, la superposición de diferentes textos internacionales sobre el particular (UNESCO, OIT y UE) dificulta su comprensión en el plano nacional. La sucesión de actividades, primero conjuntas con la OIT, y luego independientes, hace que el proceso resulte aún más confuso.

6. La Convención de 1989 está escasamente "tutelada", a diferencia de otros textos internacionales que cuentan con verdaderos mecanismos para el seguimiento y dirección de la aplicación. La comparación con otros instrumentos de la Organización indica que, por lo que respecta a la Convención, la Organización puede mejorar estos mecanismos inspirándose en los procedimientos existentes. En comparación, las normas europeas de derecho indicativo dan muestras, paradójicamente, de mayores y más eficientes capacidades de dirección y gestión. La Unión Europea y sus agencias (el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional, la Fundación Europea de Formación, la Fundación de Dublín) ejercieron de fuerzas

propositivas años antes de la elaboración de esta estrategia, y formularon diversos diagnósticos y propuestas (sobre todo en forma de recomendaciones) para llegar a soluciones comunes. La ausencia de este tipo de medidas en la UNESCO es difícilmente justificable, ya que corresponden a los mandatos de la Red UNEVOC y las oficinas fuera de la Sede de la UNESCO. De ello se desprende una serie de críticas:

- i) Un alcance geográfico excesivo. El alcance de la Convención de 1989 es potencialmente muy vasto, pero debido al bajo índice de ratificación (como ocurre con las convenciones de la OIT en la materia) resulta en realidad muy limitado, a diferencia del modelo europeo, que abarca a todos los Estados Miembros de la Unión Europea. A veces es difícil adecuar los contenidos a las necesidades en razón del amplio alcance geográfico. La Recomendación revisada de 2001 permite una aplicación flexible en función del contexto nacional, pero sigue siendo poco popular a causa de la falta de seguimiento/dirección de su aplicación, por ejemplo a través de la red UNEVOC.
- ii) Una estrategia de difusión limitada. Magros fueron los fondos asignados a labores de información sobre estos dos instrumentos normativos, de comunicación hacia todas las instancias interesadas en la TVET y de animación de grupos de trabajo, cursos de formación o foros de debate e intercambio sobre este tema. A las disparidades de arraigo en las regiones contribuye la falta de financiación, que ha imposibilitado la traducción a todas las lenguas oficiales de las regiones. Esta realidad fácilmente constatable impide en gran medida que se preste la debida atención a las normas y, por consiguiente, que se generalice la ratificación de la Convención de 1989. Las disparidades señaladas parecen acentuarse entre los Estados que no son partes en esta Convención, los cuales suelen tener una comprensión parcial de ambos instrumentos normativos.
- iii) Falta de una estrategia de coordinación. El análisis transversal pone de manifiesto la fuerte demanda de los Estados Miembros en cuanto a una asistencia de las oficinas regionales de la UNESCO. También evidencia el desconocimiento de las actividades regionales de la UNESCO en este ámbito y una necesidad de apoyo todavía poco satisfecha. La UNESCO tiene por mandato actuar como mediadora entre los agentes locales. Esta función no parece haberse ejercido hasta la fecha. La Organización se relaciona principalmente con los ministerios nacionales de educación, pero todavía muy poco con los demás ministerios competentes, las organizaciones no gubernamentales (ONG), los interlocutores sociales y las partes interesadas en la TVET en los planos nacional, local y territorial.
- iv) Una demanda de instrumentos normativos comunes. En última instancia, el análisis acaba fundamentando la idea de un trabajo y unas herramientas comunes a la UNESCO y la OIT. Los hechos que acaban de mencionarse, el bajo índice de ratificación de la Convención de 1989 (y de las convenciones de la OIT en la materia) y la existencia de varios instrumentos poco o nada difundidos generan confusión en torno a la denominación, la utilidad y la utilización de las herramientas existentes. La idea de un trabajo conjunto es apreciada porque conlleva la simplificación de medidas y textos y el incremento de las actividades de asistencia.

7. Ambos instrumentos normativos forman parte de procesos que alían un planteamiento “participativo” en su construcción aunque “descendente” en su aplicación, y la conciencia de que es difícil aplicarlo universalmente en todas las regiones del mundo con independencia del contexto. Si bien conviene que ciertos grandes principios sean universales, la presente evaluación destaca la necesidad de una aplicación más flexible y adaptada a los contextos regionales. Por el momento, falta una relación sólida entre el papel normativo de la Organización, reconocido por gran número de Estados Miembros, y su misión de seguimiento (coordinación y dirección) de las estrategias, que se cumple escasamente con respecto a estos dos instrumentos. A ello hay que

añadir un elemento contextual, esto es, el hecho de que ciertas regiones del mundo se interesasen mucho más en el desarrollo de la educación, especialmente en los años 1990 y 2000. Es obvio que este contexto no permitió a la Organización asentar el valor intrínseco de los instrumentos normativos relativos a la TVET o la necesidad de aplicarlos en los Estados Miembros. Una vez hechas estas constataciones, conviene no obstante subrayar la “realidad” del papel normativo de los instrumentos en materia de TVET de la UNESCO, aunque a menudo se vean reducidos a una función “simbólica” a causa de la escasez o la inexistencia de estrategias centrales de difusión. La gran mayoría de los países que respondieron al cuestionario declararon conocer bien los instrumentos normativos referentes a la TVET y utilizar sus definiciones en la aplicación o la reforma de sus políticas en la materia. Estos dos instrumentos normativos constituyen pues una referencia importante, con independencia del índice de ratificación de la Convención.

Recomendaciones

8. La misión de evaluación tiene por objeto facilitar la adopción de decisiones sobre la evolución de estos instrumentos normativos. Con ese fin, las recomendaciones se presentan en forma de dos hipótesis elaboradas a partir no sólo de los resultados de la evaluación, sino también de las disposiciones de políticas similares que parecen funcionar bien, sobre todo en la OIT y la Unión Europea. Al considerarse más aplicable la segunda hipótesis, las medidas para ponerla en práctica se exponen con mayor detalle.

Primera hipótesis: sin modificación normativa

9. En esta primera hipótesis se propone una evolución sin modificación normativa sustancial. Sin embargo, aunque el estudio muestra que hay aspectos que pueden mejorarse, cabe preguntarse si es pertinente una hipótesis que consiste en dar nuevo impulso a los instrumentos en su forma actual. Estos dos instrumentos tal vez no siempre respondan a las preocupaciones de hoy. El estudio no tenía por objeto analizar el contenido de los instrumentos y, por ende, no permite sacar conclusiones definitivas al respecto, pero el escaso número de ratificaciones y la antigüedad de la Convención de 1989 llevan a esa conclusión. Por consiguiente, la recomendación de poner en marcha una campaña de ratificación de esta Convención puede parecer pertinente en términos absolutos, pero no tiene en cuenta que la propia Convención de 1989 parece obsoleta. Ello puede resultar en cierta medida contraproducente pues daría la imagen de una UNESCO fuera de la realidad, que se limita a promover la ratificación de un texto que se ha quedado parcialmente obsoleto. Por último, cabe señalar que reactivar el proceso de ratificación e información acerca de estos instrumentos es un proceso complejo desde el punto de vista institucional, por lo que conviene contrastar esta primera hipótesis con la segunda, que entraña una modificación normativa y una evolución sin duda más profunda, pero también más propicia para reorientar y dinamizar la acción de la UNESCO en el ámbito de la enseñanza y formación técnica y profesional.

Segunda hipótesis: modificación normativa, sobre todo en la Recomendación

10. La modificación de estos dos textos normativos es sin duda un proceso bastante complejo, aunque actualmente necesario para mejorar y ampliar el trabajo de la UNESCO en el ámbito de la TVET. El Tercer Congreso Internacional sobre Enseñanza Técnica y Profesional, que se celebrará en mayo de 2012, brinda una oportunidad ideal para replantear la política de la UNESCO en este ámbito estratégico en la actualidad. La coyuntura internacional favorece una acción de esta índole, contrariamente a la de los decenios 1990 y 2000, en los que se concedió a las políticas de educación una clara prioridad con respecto a las problemáticas de la TVET. Con todo, sería ilusorio pensar que la UNESCO dispone por sí sola de medios a la altura de esta ambición. Sólo una acción internacional coordinada puede surtir efecto. La preparación del Congreso, en consulta con los diferentes asociados potenciales, constituye una fase crucial de esta estrategia de renovación de las actividades de fomento de la TVET, para la que la segunda hipótesis parece más aplicable. A este respecto, pueden seguirse diversas pistas:

- Mantener la universalidad de ambos instrumentos y regionalizar la intervención de la UNESCO. Aunque la UNESCO aspira naturalmente a actuar de forma universal, reconociendo los mismos derechos a todos, ello no ha de impedirle diversificar sus modalidades de acción a tenor de las especificidades de las diferentes regiones del mundo. Así, pueden concebirse instrumentos en función de cada región o del nivel de desarrollo de las políticas de TVET. En este contexto, la solución más eficaz y congruente con el mandato de la UNESCO sería adoptar textos normativos de alcance universal (convenciones y recomendaciones) pero aplicados en los planos regional o local. En los textos normativos se establecerían los grandes principios y las modalidades generales de aplicación, que podrán adaptarse y ponerse en práctica específicamente atendiendo a las particularidades de cada región. Así, la adaptación de los textos a las realidades del terreno deberá efectuarse más bien en el marco del seguimiento y la facilitación.
- Movilización de la Red UNEVOC. La UNESCO debe activar o reactivar la Red UNEVOC para organizar seminarios y otras actividades de formación e información con miras a modificar y orientar las leyes, los reglamentos y las prácticas nacionales en cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los textos normativos referentes a la TVET. Las nuevas normas han de tener en cuenta la capacidad de acción de la UNESCO y la Red UNEVOC, para sacar el máximo partido de la proximidad de la Red y movilizar a todos los agentes interesados. De hecho, esta Red puede resultar un importante vector de aplicación regional y local de estos instrumentos normativos.
- Reforzar los vínculos entre los instrumentos en materia de TVET y los relacionados con la educación para el aprendizaje a lo largo de toda la vida. Apoyarse en los instrumentos relativos a la educación para sacar partido del renombre de la Organización y desarrollar la sección de TVET es una posibilidad interesante, sobre todo desde la perspectiva del aprendizaje a lo largo de toda la vida. Con todo, la TVET ha de abordarse con una estrategia que recurre a múltiples agentes. Por último, aunque la concertación de normas comunes por la UNESCO y la OIT parezca ser una tarea compleja (en razón de los diferentes mecanismos institucionales, la cuestión del “tripartismo” de la OIT, la diferencia de los mandatos generales, etc.), ello no ha de impedir la formulación de una estrategia común encaminada a realzar la complementariedad de la acción de ambas organizaciones y a reducir la percepción de superposición de normas que persiguen los mismos objetivos.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo

11. Tras examinar el presente documento, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución 34 C/87 y las Decisiones 177 EX/35 (I y II) y 184 EX/20,
2. Recordando también la Decisión 181 EX/8, en la que aprobó la estrategia para la enseñanza y formación técnica y profesional (TVET), y el documento 182 EX/INF.5 en el que se revisa dicha estrategia,
3. Habiendo examinado el documento 187 EX/20 Parte IV y el informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones (187 EX/...) al respecto,
4. Aprueba la adopción de la (...) hipótesis propuesta en el documento 187 EX/20 Parte IV y modifica en consecuencia el calendario de trabajo del Comité de

Convenciones y Recomendaciones para 2009-2013 sobre el seguimiento de la aplicación de los instrumentos normativos de la UNESCO;

5. Pide a la Directora General que prevea durante los preparativos del Tercer Congreso Internacional sobre Enseñanza Técnica y Profesional, que se celebrará en mayo de 2012, un debate sobre el contenido, la pertinencia y el alcance de la Convención de 1989 y la Recomendación Revisada de 2001 relativas a la Enseñanza y Formación Técnica y Profesional, labor que podrá redundar en la incorporación de recomendaciones concretas sobre el particular en el comunicado final de dicho Congreso.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

187ª reunión

187 EX/20

Parte VI

PARÍS, 12 de agosto de 2011
Original: Inglés

Punto 20 del orden del día provisional

APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

PARTE VI

APLICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE 1976 RELATIVA AL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN DE ADULTOS

RESUMEN

De conformidad con la Resolución 34 C/87 y las Decisiones 177 EX/35 y 184 EX/20, la Directora General presenta un informe sobre el seguimiento de la Recomendación de 1976 relativa al Desarrollo de la Educación de Adultos (Recomendación de Nairobi).

El presente informe sobre la aplicación de la Recomendación de Nairobi por los Estados Miembros se basa en el Informe Mundial sobre el Aprendizaje y la Educación de Adultos (GRALE), que fue preparado para la sexta Conferencia Internacional de Educación de Adultos (CONFINTEA VI, 2009) y en el que se resumen 154 informes nacionales sobre la situación y el desarrollo de la educación de adultos. El presente informe también tiene en cuenta el Marco de acción de Belém aprobado por 144 Estados Miembros en CONFINTEA VI.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 21.

Introducción

1. La Recomendación relativa al desarrollo de la educación de adultos (en adelante, Recomendación de Nairobi), aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 19ª reunión celebrada en 1976, proporciona principios rectores y un enfoque global para la promoción y el desarrollo de la educación de adultos.
2. La Conferencia Internacional de Educación de Adultos (CONFINTEA) de la UNESCO, celebrada aproximadamente cada 12 años desde 1949, ha sido fundamental tanto para la elaboración de la Recomendación de Nairobi como en su seguimiento constante.
3. El Informe Mundial sobre el Aprendizaje y la Educación de Adultos (GRALE)¹ preparado para la sexta Conferencia Internacional de Educación de Adultos (CONFINTEA VI, 2009), en el que se resumen 154 informes nacionales sobre la situación y el desarrollo de la educación de adultos, y los documentos preparados para CONFINTEA VI, han sido las fuentes principales de seguimiento de la aplicación de la Recomendación de Nairobi desde que se presentó su último informe en la 141ª reunión del Consejo Ejecutivo en 1993 (141 EX/12).
4. El presente informe se divide en cinco áreas temáticas –políticas, gobernanza, financiación, participación y calidad– que se reconocen como las más pertinentes del proceso de CONFINTEA, y que asimismo se corresponden con los artículos clave de la Recomendación de Nairobi.

Aplicación de la Recomendación de Nairobi

Políticas (Recomendación de Nairobi, Artículos 1 a 8 y 61 a 67)

5. Cada vez más Estados Miembros disponen de leyes y políticas específicas en apoyo de la educación de adultos (por ejemplo, Afganistán, Argelia, Argentina, Brasil, República Centroafricana, Japón, Francia, Irán, Kuwait, Nigeria, Arabia Saudita, Reino Unido, Estados Unidos de América, República Unida de Tanzania y Venezuela). En distintos casos se han realizado importantes reformas en materia de políticas: la Unión Europea presentó una Estrategia de Aprendizaje Permanente en el año 2000 que preconizaba un mayor desarrollo de las políticas nacionales en los Estados Miembros. En algunos Estados Miembros de Asia (por ejemplo, China, Indonesia, Malasia, República de Corea, Singapur y Tailandia) se está produciendo un cambio de políticas hacia una perspectiva de aprendizaje permanente que integre la educación de adultos. Muchos Estados Miembros han establecido o están estableciendo marcos nacionales de calificación y marcos de equivalencia para garantizar el reconocimiento, la validación y la acreditación de todas las formas de aprendizaje en entornos educativos informales, no formales o formales (por ejemplo, Australia, Kenya, Montenegro, Sudáfrica, Tailandia y Uzbekistán).
6. Sin embargo, las políticas y reformas educativas nacionales rara vez se centran en la educación de adultos. Además, existe una gran brecha entre las políticas en materia de educación de adultos y su aplicación.
7. Otras medidas necesarias: se insta a los Estados Miembros que no cuentan con políticas nacionales globales en materia de educación de adultos a que promulguen leyes y/o elaboren políticas que incluyan planes plenamente sufragados y bien orientados a la alfabetización y educación de adultos y jóvenes no escolarizados. Se alienta asimismo a los Estados Miembros a que diseñen planes de acción específicos y concretos para la educación de adultos que se integren en la consecución de objetivos internacionalmente acordados, tales como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), la Educación para Todos (EPT), el Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible y el Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización, así como en planes educativos y otros planes nacionales de desarrollo.

¹ <http://www.unesco.org/es/confinteavi/grale/>

Gobernanza (Recomendación de Nairobi, Artículos 37 a 40 y 54 a 56)

8. Cada vez es mayor la importancia que conceden los Estados Miembros a la participación de todas las partes interesadas y al establecimiento de mecanismos de coordinación adecuados para impulsar el progreso de la alfabetización y la educación de adultos. Algunos sistemas educativos han adoptado una estructura de gobernanza descentralizada para la educación de adultos (por ejemplo, República Checa, Guinea, Haití, India, Jamaica, Palestina, Filipinas, Rumania, Sudán y Sierra Leona), y algunos gobiernos han delegado sus responsabilidades en relación con la ejecución de los programas de educación de adultos, transfiriéndolas principalmente a organizaciones de la sociedad civil (por ejemplo, Burkina Faso, Malí, Marruecos, Níger y Senegal).

9. Sin embargo, la poca notoriedad de la educación de adultos en los programas gubernamentales queda reflejada por la deficiente cooperación interministerial, la debilidad de las estructuras institucionales y los escasos vínculos entre las diferentes formas de educación (formal y no formal) y otros sectores. Además, existe una creciente tensión entre, por un lado, la tendencia hacia una mayor autonomía institucional y financiera, y, por otro, la creciente demanda de una mayor regulación y supervisión a través de los mecanismos de coordinación nacional.

10. Otras medidas necesarias: se recomienda a todos los Estados Miembros que creen y mantengan mecanismos de coordinación sistemática para la participación de las autoridades públicas, las organizaciones de la sociedad civil, los interlocutores sociales, el sector privado y las organizaciones de estudiantes adultos y educadores en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas y programas.

Financiación (Recomendación de Nairobi, Artículos 57 a 60)

11. En muchos Estados Miembros, los gobiernos siguen siendo la principal fuente de financiación: los educandos particulares, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales de desarrollo son también contribuyentes importantes, sobre todo en el África subsahariana. Algunos países como Bélgica (Flandes), Bhután, Camboya, Eritrea, República Democrática Popular Lao, Palestina, República de Corea y Viet Nam; han señalado que se ha registrado un aumento constante en los gastos de educación de adultos desde la celebración de CONFINTEA V en 1997.

12. Sin embargo, la escasa prioridad del tema, las restricciones del gasto público y la distribución desigual de los recursos contribuyen a la existencia de pautas de financiación incoherentes, impredecibles y poco equitativas. Como consecuencia, no ha habido una planificación financiera lo suficientemente previsoras y adecuada para invertir en la educación de los adultos (menos del 1% del producto nacional bruto en casi todos los Estados Miembros).

13. Otras medidas necesarias: los Estados Miembros deberían reforzar su compromiso de aumentar la financiación e inversión centrándose en los grupos marginados. Se insta a los asociados internacionales para el desarrollo a asignar recursos suficientes, en particular para alcanzar los objetivos internacionalmente acordados en materia de educación de adultos; a contemplar la educación de adultos en los distintos mecanismos de financiación; y a integrar la educación de adultos en la Iniciativa Vía Rápida de la EPT.

Participación (Recomendación de Nairobi, Artículos 9 a 23 y 46 a 53)

14. En el mundo entero, la educación básica (principalmente los programas de alfabetización de adultos) sigue siendo la modalidad predominante de educación de adultos en el contexto del analfabetismo persistente. En los países del Sur recae una gran parte de esta carga, por lo que en ellos predominan los programas de alfabetización, en lugar de programas para la educación de adultos más holísticos. Muchos países del Norte han optado por abordar los problemas de alfabetización a través de clases de alfabetización de adultos o de programas de competencias básicas. La formación profesional y vinculada al trabajo es la segunda modalidad más importante

de educación de adultos. Los empleadores de algunos sectores invierten cada vez más en la mejora de las aptitudes de los trabajadores para seguir siendo competitivos en el mercado mundial. Algunos países como Alemania, los Países Bajos y los países nórdicos apoyan políticas activas del mercado de trabajo cuya finalidad es que las personas desempleadas vuelvan a trabajar tan pronto como sea posible mediante el reciclaje y el desarrollo de competencias.

15. Sin embargo, en muchos Estados Miembros los programas no ofrecen una respuesta adecuada para las personas más vulnerables y marginadas. La diversidad de los alumnos, en cuanto a su edad, sexo, tradiciones culturales, condición económica, necesidades especiales (comprendidas las discapacidades) e idioma, no se refleja en el contenido de los programas ni en las prácticas.

16. Otras medidas necesarias: a fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación de adultos y jóvenes, los Estados Miembros deberían adoptar nuevas medidas destinadas a mejorar la prestación de servicios educativos y la motivación y a garantizar el acceso a la educación de adultos para todas las personas, independientemente de su edad, sexo, etnia, situación migratoria, idioma, religión, discapacidad, ubicación (urbana/rural), identidad u orientación sexual, o situación de pobreza, desplazamiento o encarcelamiento.

Calidad (Recomendación de Nairobi, Artículos 24 a 36 y 41 a 45)

17. Si bien asegurar la calidad de la educación de los adultos se ha convertido en una preocupación en las políticas públicas de los Estados Miembros, las experiencias de éstos son muy diversas. En la mayoría de los países, los proveedores y profesionales suelen elaborar sus propias definiciones y maneras específicas de garantizar la calidad. Hay un interés y una demanda crecientes por aumentar la especificación de la calidad de la experiencia en relación con el aprendizaje de adultos y sus resultados. Algunos países han ideado modalidades prometedoras para formular criterios y normas de calidad en materia de educación de adultos, tales como organismos nacionales de garantía de calidad encargados de establecer objetivos y normas comunes para las partes interesadas y los proveedores (por ejemplo, Bangladesh, Egipto, Eritrea, Gambia, Kenya, Marruecos, Sudán, Yemen y Zambia).

18. Sin embargo, los docentes/facilitadores y formadores, que representan el aporte más importante a la tarea de garantizar la calidad en la educación de adultos, en muchos casos, reciben una formación inadecuada, disponen de calificaciones mínimas, trabajan en condiciones muy penosas y están insuficientemente pagados. Los programas específicamente diseñados para educadores de adultos son muy escasos y el sector sigue dependiendo en gran medida de los trabajadores voluntarios. Además, la formulación de políticas basadas en datos empíricos sigue siendo insuficiente en relación con la educación de adultos.

19. Otras medidas necesarias: se alienta a los Estados Miembros a adoptar medidas eficaces para fomentar una cultura de la calidad en materia de alfabetización y educación de adultos, que comprendan contenidos y modalidades de ejecución pertinentes. Se deberían aplicar políticas apropiadas y programas adecuados que contemplen el desarrollo de las capacidades de los educadores de adultos de forma previa al servicio y con carácter permanente. También se anima a los Estados Miembros a iniciar investigaciones sobre las políticas orientadas a la acción y/o a colaborar con distintas partes interesadas para llevarlas a cabo.

El camino a seguir: Seguimiento futuro de la Recomendación de Nairobi

20. Los Estados Miembros ya se han comprometido, a través del Marco de acción de Belém² aprobado en CONFINTEA VI, a preparar un informe trienal sobre los progresos realizados, que se deberá presentar a la UNESCO; está previsto que el próximo informe esté terminado a finales

² http://www.unesco.org/es/confinteavi/single-view/news/belem_framework_for_action_available_online_in_six_languages/back/5446/cHash/51289e14ec/

de 2012. La UNESCO seguirá utilizando esos informes como principales fuentes de información para el seguimiento de la aplicación de la Recomendación de Nairobi.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo

21. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor;

El Consejo Ejecutivo,

1. Habiendo examinado el documento 187 EX/22 Parte VI y el informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones sobre esta recomendación (187 EX/...),
2. Invita a la Directora General a remitir el documento 187 EX/22 Parte VI a la Conferencia General en su 36ª reunión de la junto con los comentarios que formule el Consejo Ejecutivo al respecto;
3. Recomienda a la Conferencia General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

1. *Recordando* que en su 19ª reunión (Nairobi, 1976) aprobó la Recomendación relativa al Desarrollo de la Educación de Adultos,
2. *Recordando* que en su 27ª reunión (París, 1993) invitó al Director General a encargarse del funcionamiento del sistema permanente de elaboración de informes con miras a garantizar su seguimiento,
3. *Recordando* la Resolución 34 C/87 y las Decisiones 177 EX/35 y 184 EX/20,
4. *Toma nota* de los mecanismos del proceso de CONFINTEA, especialmente el Informe Mundial sobre el Aprendizaje y la Educación de Adultos y el Marco de Acción de Belém, que contribuyen a aplicar la Recomendación de Nairobi y a realizar un seguimiento de la misma;
5. *Reconoce y acoge con agrado* los progresos realizados en la aplicación de determinados artículos de la Recomendación de Nairobi, en particular la aprobación de políticas y leyes globales de educación de adultos, pero *lamenta* que muchos factores, especialmente la falta de disponibilidad de fondos y la insuficiente oferta de posibilidades de aprendizaje de calidad, sigan impidiendo el desarrollo de la educación de adultos en el marco de un aprendizaje a lo largo de toda la vida;
6. *Invita* a todos los Estados Miembros a redoblar esfuerzos para garantizar la aplicación plena y completa de los artículos de la Recomendación de Nairobi, y a reconocer el papel fundamental de la alfabetización y educación de adultos para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), la Educación para Todos (EPT) y el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo humano sostenible, social, económico, cultural y medioambiental;
7. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que movilicen a todos los interesados con miras a llevar a cabo un proceso de seguimiento nacional destinado a preparar de un informe trienal sobre los progresos de la aplicación del Marco de acción de Belém a fin de proporcionar la información necesaria para el seguimiento de la aplicación de la Recomendación de Nairobi;

8. *Invita* a la Directora General a que:
- 1) contacte a lo demás organismos de las Naciones Unidas para instaurar un enfoque intersectorial e incluir la alfabetización y la educación de adultos como componentes esenciales de las intervenciones de las Naciones Unidas, por ejemplo en el marco de la iniciativa “Unidos en la acción”;
 - 2) proporcione a los Estados Miembros un apoyo técnico eficaz en la aplicación de la Recomendación de Nairobi, y del Marco de acción de Belém;
 - 3) adopte las medidas necesarias para garantizar que el Informe Mundial sobre el Aprendizaje y la Educación de Adultos se prepare cada tres años sobre la base de los informes nacionales relativos a los progresos realizados, como movilidad adecuada y eficaz de seguimiento de la aplicación de la Recomendación de Nairobi;
 - 4) considere la posibilidad de revisar y actualizar la Recomendación de Nairobi de modo que refleje los actuales retos educativos, culturales, políticos, sociales y económicos señalados en el Marco de Acción de Belém y presente un plan de acción para que el Consejo Ejecutivo lo examine en su 189ª reunión (primavera de 2012).



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

187ª reunión

187 EX/20

Parte VII

PARÍS, 12 de agosto de 2011
Original: Inglés

Punto 20 del orden del día provisional

APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

PARTE VII

APLICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE 1980 RELATIVA A LA CONDICIÓN DEL ARTISTA

RESUMEN

De acuerdo con los nuevos procedimientos adoptados en 2007 para el seguimiento de la aplicación de los convenios y recomendaciones de la UNESCO para los que no se ha previsto ningún mecanismo institucional específico (Decisión 177 EX/35 (I), el Consejo Ejecutivo ha aprobado un procedimiento por etapas para el seguimiento de la aplicación de esos instrumentos normativos, comprendida la Recomendación relativa a la condición del artista (1980).

En cumplimiento del calendario de trabajo del Comité de Convenciones y Recomendaciones para 2009-2013 sobre la aplicación de esos instrumentos normativos (Decisiones 182 EX/31, 184 EX/20 y 186 EX/19), la Directora General somete al Consejo Ejecutivo el presente informe, elaborado a partir de la información proporcionada por los Estados Miembros, antes de remitirlo a la Conferencia General en su 36ª reunión.

No se prevé ninguna consecuencia financiera ni administrativa derivada de la decisión propuesta.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 36.

INTRODUCCIÓN

1. El Consejo Ejecutivo aprobó, en su 177ª reunión, un procedimiento por etapas para el seguimiento de la aplicación de los convenios y recomendaciones de la UNESCO para los que no se ha previsto ningún mecanismo institucional específico, comprendida la Recomendación de 1980 relativa a la condición del artista (denominada en adelante “la Recomendación” (Decisión 177 EX/35 (I)). En cumplimiento del calendario del Comité de Convenciones y Recomendaciones para 2009-2013 sobre la aplicación de los instrumentos normativos de cuyo seguimiento se encarga el Consejo Ejecutivo (Decisiones 182 EX/31, 184 EX/20 y 186 EX/19), se somete a este último en la presente reunión un informe sobre la aplicación de esta Recomendación.
2. En la Recomendación, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en 1980, se insta a los Estados Miembros a mejorar la condición profesional, social y económica de los artistas, mediante la aplicación de políticas y medidas relacionadas con la formación, la seguridad social, el empleo y las condiciones fiscales, en particular para los que trabajan por cuenta propia. Además, reconoce el derecho de los artistas de organizarse en asociaciones sindicales o profesionales que puedan representar y defender los intereses de sus miembros.
3. Algunas de las cuestiones que se abordan en la Recomendación están contempladas en otros instrumentos internacionales de las Naciones Unidas (el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

INFORME SOBRE LA APLICACIÓN

4. En 1983 se presentaron a la Conferencia General (en su 22ª reunión) informes de 29 Estados Miembros sobre las medidas adoptadas para aplicar la Recomendación, que se transmitieron a los Estados Miembros (Resolución 22 C/26).
5. En 1997 la UNESCO organizó el Congreso Mundial sobre la Aplicación de la Recomendación relativa a la Condición del Artista, con el fin de evaluar los progresos realizados y proseguir el diálogo sobre la aplicación futura de la Recomendación. Los delegados señalaron que esta última era más pertinente que nunca y constituía una fuente imprescindible de inspiración para el Estado y la sociedad. Además, lamentaron que sólo un número reducido de Estados Miembros la hubiera aplicado. Uno de los resultados del Congreso fue un llamamiento a la UNESCO a que creara un Observatorio Mundial sobre la Condición Social del Artista, que permitiera proporcionar información sobre la situación de los artistas en todo el mundo y poner de relieve las prácticas idóneas.
6. En junio de 2003 se invitó a los Estados Miembros y a organizaciones no gubernamentales competentes a responder a un cuestionario destinado a obtener información sobre la condición actual de los artistas y las repercusiones de la Recomendación en sus territorios (Ref. CLT/ACE/ACS1/PJ/088). El cuestionario tenía como finalidad recabar información básica sobre la legislación, las normas internacionales y las leyes nacionales; los sistemas de empleo y de protección social; la libertad de asociación y los derechos de los sindicatos; las condiciones fiscales y los impuestos; y la movilidad internacional de los artistas.
7. Con motivo de la 32ª reunión de la Conferencia General, en octubre de 2003, se creó el Observatorio Mundial sobre la Condición Social del Artista, una tribuna en línea en la que se publicaron los resultados del cuestionario en español, francés e inglés.

8. La Conferencia General, en su 34ª reunión (2007), concluyó que, de las 31 recomendaciones de la Organización, el presente instrumento requería un seguimiento prioritario (Resolución 34 C/87). En este contexto, el cuestionario se volvió a enviar a los Estados Miembros de la UNESCO en 2008.

9. En total, 55 Estados Miembros respondieron al cuestionario. Las respuestas recibidas son de índole muy variada, desde un panorama somero hasta un análisis detallado de la legislación pertinente y las medidas referentes a las políticas públicas. Existe un desequilibrio geográfico en el índice de respuesta: el 45% proviene de países de Europa y América del Norte.

10. Con el propósito de analizar la información recibida de los Estados Miembros y poner de relieve las prácticas idóneas, el presente informe se refiere a las siguientes cuestiones, que corresponden a las que abarca la Recomendación: marcos legislativos; empleo y condiciones de trabajo y de vida; representación profesional y derechos de las asociaciones de artistas; seguridad social, seguro médico y prestaciones de jubilación; impuestos; y movilidad transnacional.

Marcos legislativos

11. En la Recomendación se insta a los Estados Miembros a adoptar todas las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para aplicar en sus territorios respectivos los principios y normas estipulados en la Recomendación. Se alienta además a los Estados Miembros a tomar las disposiciones necesarias para que los artistas y sus organizaciones participen en los debates y procesos de toma de decisiones sobre las políticas y medidas encaminadas a mejorar la condición de los artistas en la sociedad.

12. Los resultados del cuestionario demuestran que son pocos los Estados Miembros que han incorporado cabalmente la Recomendación en sus legislaciones nacionales. Los que lo han hecho han centrado su legislación en una de las cuestiones específicas que aborda la Recomendación. Por ejemplo, las disposiciones operativas de la ley canadiense sobre la condición del artista (*Status of the Artist Act*) regulan la negociación colectiva entre las asociaciones de artistas y los contratantes (productores/distribuidores culturales) que operan en el ámbito de la jurisdicción federal (radiodifusión e instituciones nacionales).

Empleo y condiciones de trabajo y de vida

13. En el párrafo VI.2 de la Recomendación se alienta a los Estados Miembros a ampliar la protección jurídica relativa a las condiciones de trabajo y empleo de conformidad con las normas reconocidas internacionalmente, que se definen principalmente mediante contratos de empleo o de prestación de servicios.

14. Una de las principales dificultades que se deben tomar en consideración es que muchos artistas creativos trabajan por proyectos, y pueden tener varios al mismo tiempo, o ninguno. Además, mientras que los artistas asalariados reciben por lo general el mismo trato que otros trabajadores, esas normas no se aplican a los que trabajan de manera intermitente, por su cuenta o de forma ocasional, o son contratistas independientes.

15. De las respuestas recibidas se desprende que existen distintos modelos para hacer frente a dichas dificultades. Por ejemplo, en algunos países los intérpretes u otros artistas independientes deben tener un empleo o el estatuto de cuasi-asalariados para poder beneficiarse de la seguridad social (Alemania, Bélgica, Burkina Faso, Francia). En otros países, se brinda respaldo a los artistas cuyos ingresos son inferiores al salario mínimo (Luxemburgo, Países Bajos).

Representación profesional y derechos de las asociaciones de artistas

16. En la Recomendación se estipula que “los Estados Miembros deberían asegurar a los artistas, si es necesario mediante medidas legislativas apropiadas, la libertad y el derecho de constituir las organizaciones sindicales y profesionales que prefieran y de afiliarse a ellas si lo desean...” (párrafo III.4).

17. Una de las dificultades que afrontan los sindicatos de artistas reside en la naturaleza intermitente del trabajo de los artistas, o en el hecho de que algunos crean sus obras antes de entablar una relación comercial con un contratante, lo que dificulta la concertación de acuerdos con los contratantes. En muchos países de derecho consuetudinario, la “negociación colectiva” por parte de organizaciones de individuos que trabajan por cuenta propia o son contratistas independientes o autónomos puede violar la legislación en materia de competencia, ya que constituye una “asociación que restringe la actividad comercial”. Por lo general, sólo los sindicatos de empleados no están sujetos a esas leyes. Es por esta razón que las leyes adoptadas en el Canadá y varias de sus provincias contienen disposiciones especiales relativas a las actividades de negociación colectiva de las asociaciones de artistas.

18. En muchas partes de Asia, los derechos de todas las organizaciones de trabajadores están comenzando a cambiar debido a las repercusiones de la globalización económica, y las asociaciones que representan a los artistas están empezando a aparecer en la región. A medida que prosigue esta transformación, las asociaciones comienzan a tropezar con las dificultades que ya han afrontado sindicatos y organizaciones profesionales similares en el resto del mundo.

19. En la mayor parte de América Latina, los sindicatos y asociaciones profesionales de artistas tienen el mismo estatuto que todas las demás organizaciones de trabajadores, y los acuerdos sindicales están más difundidos. La principal dificultad para dichos sindicatos consiste en ejercer plenamente sus derechos, en un entorno en el que reina un marcado desequilibrio del poder económico.

Seguridad social, seguro médico y prestaciones de jubilación

20. En la Recomendación se insta a los Estados Miembros a “tratar de tomar las medidas pertinentes para que [...] el artista llamado independiente goce, dentro de límites razonables, de protección en materia de ingresos y de seguridad social” (párrafo V.3).

21. Cuando los artistas son asalariados, cuentan por lo general con los mismos beneficios que otros trabajadores asalariados en cuanto a asistencia médica, seguros, interrupciones de ingresos y jubilaciones. Los artistas asalariados suelen ser intérpretes de las artes escénicas y los medios grabados (orquestas, coros, series de televisión, teatros y danza, entre otros).

22. En la mayoría de los Estados Miembros de la UNESCO, el número de artistas independientes es muy superior al de los asalariados. Algunos países han creado sistemas para ofrecer planes de seguridad social concebidos para los artistas y sus necesidades. En Francia, por ejemplo, los intérpretes independientes y ciertos artistas de otras categorías se benefician de remuneraciones mínimas y un sistema global de prestaciones que comprende atención médica, protección en caso de accidentes laborales, continuidad del salario en caso de enfermedad o incapacidad, prestaciones de desempleo, formación profesional, días feriados y vacaciones, licencia de maternidad y plan de jubilación.

23. En algunos países han surgido distintas formas de cooperación entre empleadores, empleados, el gobierno y las empresas privadas, con el fin de ofrecer planes de seguridad social a los artistas independientes. En Alemania, por ejemplo, se creó la *Künstlersozialkasse* (KSK) para brindar a los artistas independientes un cierto tipo de protección social, que comprende atención médica y jubilación, pero no prestaciones de desempleo. El artista paga el 50% de la prima, el gobierno el 20%, y la empresa que “recurre regularmente al trabajo del artista” el 30%.

24. Varios Estados Miembros de las distintas regiones del mundo indicaron que ofrecen planes de jubilación a los artistas (Argentina, Azerbaiyán, Croacia, Egipto, Suiza, entre otros) o programas especiales de seguro médico y/o acceso a servicios médicos para los artistas (Pakistán, por conducto del fondo de ayuda para los artistas del Ministerio de Cultura, Marruecos y Túnez). Brindar acceso al seguro de desempleo es menos común entre los Estados Miembros que respondieron al cuestionario, aunque existen excepciones (China, Dinamarca y Eslovenia).

25. En algunos países, los artistas han creado sus propios planes de seguro social por conducto de sus sindicatos y asociaciones de artistas, u otras sociedades sin fines de lucro. Por ejemplo, en algunos países del África Occidental (Burkina Faso, Senegal, Togo) las prestaciones sociales fueron establecidas para ciertos artistas profesionales por sus asociaciones o las sociedades de gestión colectiva, entre otros. En Australia, el Canadá y los Estados Unidos de América, algunos sindicatos de artistas han elaborado amplios programas que proporcionan atención médica, seguros y prestaciones de jubilación a sus miembros.

Impuestos

26. En la Recomendación se estipula que “En vista del evidente carácter aleatorio de los ingresos de los artistas y de sus fluctuaciones bruscas, del carácter particular de la actividad artística [...] se invita a los Estados Miembros a [...] hacer que el sistema fiscal tenga en cuenta las condiciones particulares de su trabajo y de su actividad” (apartado a) del párrafo VI.7).

27. Uno de los principales factores que determinan la cobertura de la seguridad social y la situación fiscal de los artistas es el nivel y la continuidad de sus ingresos. La posibilidad de que estos últimos fluctúen considerablemente conduce a menudo a una disminución de la jubilación, la compensación por licencia por enfermedad o el seguro de desempleo. Algunos países brindan a los artistas profesionales independientes la posibilidad de promediar sus ingresos relativos a ciertas obras creativas a lo largo de un periodo específico de tiempo. Esto es de gran importancia, en particular para ciertos artistas, autores o compositores que trabajan durante largos periodos en la creación de una obra única, y reciben un pago global después de su producción. La repartición del ingreso es un mecanismo ampliamente utilizado para respaldar a los artistas y otros contratistas independientes en Australia y varios países europeos, como Alemania, Bulgaria, Dinamarca, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

28. Varios Estados Miembros señalaron que practicaban exenciones fiscales en relación con ingresos provenientes de regalías por concepto de derecho de autor o derechos conexos (Canadá, Montenegro) o subvenciones artísticas (Australia, Dinamarca, la Federación de Rusia, Finlandia, Kenya, Letonia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). Los artistas creativos (artistas visuales, escritores y compositores) que residen en Irlanda están exonerados de impuestos sobre la renta. En México, un artista profesional de renombre puede pagar impuestos con obras de arte.

29. En varios países, tales como Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Polonia y Rumania, se pueden obtener desgravaciones fiscales en relación con la venta de obras de arte, con lo que los artistas pueden deducir entre el 25% y el 50% de los ingresos provenientes de su trabajo artístico, sin necesidad de presentar documentación sobre los gastos o de detallarlos. Algunos países tienen normas preferenciales sobre la deducción de gastos materiales que abarcan, por ejemplo, el costo de instrumentos musicales, así como impuestos sobre el consumo reducidos (impuesto al valor agregado, impuesto sobre bienes y servicios, entre otros).

Movilidad transnacional

30. En la Recomendación se exhorta a los Estados Miembros a “tomar todas las medidas pertinentes para favorecer la libertad de movimiento de los artistas en el plano internacional y no coartar la posibilidad de que ejerzan su arte en el país que deseen...” (apartado k) del párrafo IV.1) y se insta a los Estados Miembros a que “tomen medidas para fomentar los viajes y los intercambios internacionales de artistas...” (apartado b) del párrafo VI.8).

31. Algunos artistas exitosos tienen la posibilidad de cruzar las fronteras fácilmente, mientras que para otros es imposible obtener los permisos o visados necesarios para ingresar en otros países, a pesar de ser verdaderos profesionales. En el caso de los artistas que hacen giras, éstos pueden ver surgir otras dificultades, como retenciones fiscales, doble imposición o falta de prestaciones de seguridad social. Estos problemas resultan particularmente complicados en regiones con un mercado laboral común. Algunas de dichas dificultades han empeorado debido a las preocupaciones crecientes en materia de seguridad desde 2001, y no se limitan a los desplazamientos de artistas de países en desarrollo a países desarrollados, sino también entre países desarrollados.

32. Uno de los medios para hacer frente a este importante desafío ha sido la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales. Por ejemplo, el acuerdo de asociación económica entre la Unión Europea y el CARIFORUM, firmado en 2008, proporciona a los artistas caribeños un visado especial que favorece su movilidad, a pesar de que es muy pronto para evaluar sus efectos. Un cierto número de Estados Miembros que respondieron al cuestionario señalaron que los programas bilaterales de intercambio cultural que comprenden traslados de artistas traen aparejados programas de financiación para respaldar, por ejemplo, las giras.

33. Existen también ciertos obstáculos que restringen la circulación de bienes culturales, como aranceles y derechos de aduana elevados. Sin embargo, el desarrollo de las tecnologías digitales está contribuyendo a que un mayor número de artistas tenga acceso a mercados fuera de su región de origen.

CONCLUSIÓN

34. La importancia del sistema de presentación de informes sobre la aplicación de esta Recomendación debe aún ser tomada plenamente en cuenta por todos los Estados Miembros; asimismo, existe un marcado desequilibrio entre las regiones en cuanto al número de respuestas. Es por consiguiente primordial poner de relieve que, para que el mecanismo de presentación de informes se convierta en un medio eficaz de acopio de información e intercambio de prácticas idóneas, es fundamental que aumente el número de Estados Miembros que participan en el proceso de presentación de informes.

35. Los informes presentados por los Estados Miembros permiten concluir que se han de proseguir los esfuerzos para aplicar cabalmente la Recomendación relativa a la condición del artista, a fin de garantizar la existencia de las condiciones jurídicas, sociales y económicas indispensables para la realización de la labor creativa de los artistas. Se necesita prestar una atención particular a las condiciones atípicas de los artistas intérpretes que se derivan de su movilidad, como por ejemplo las cuestiones relativas a los visados y la seguridad, la doble imposición, las prestaciones de desempleo y los planes de seguro por incapacidad, la prejubilación y el readiestramiento. Se han hecho llamamientos para promover la creación de estructuras y organismos que puedan ofrecer servicios de gestión y asesoramiento a los artistas sobre cuestiones relacionadas con los contratos, el impuesto sobre la renta, los seguros, el derecho de autor, la seguridad social, la administración de proyectos, entre otros, como un medio de orientarlos en los complejos procedimientos a los que se ven confrontados por sus precarias condiciones de trabajo y sus niveles de ingresos fluctuantes.

MEDIDA QUE SE PREVÉ ADOPTE EL CONSEJO EJECUTIVO

36. Al término del examen del presente documento, el Consejo Ejecutivo podría adoptar la siguiente decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Decisión 177 EX/35 (I), por la que se aprobó un procedimiento específico por etapas para el seguimiento de la aplicación de los convenios y recomendaciones de la UNESCO para los que no se ha previsto ningún mecanismo institucional específico, y la Decisión 184 EX/20,
2. Habiendo examinado el documento 187 EX/20 Parte VII y el informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones al respecto,
3. Lamenta que sólo 55 Estados Miembros hayan presentado informes en el marco de su consulta;
4. Recuerda que la presentación por los Estados Miembros de informes periódicos sobre la aplicación de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General es una obligación que consagran el Artículo VIII de la Constitución de la UNESCO y el Artículo 17 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución;
5. Recuerda asimismo que la consulta periódica de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Recomendación está destinada a que la Organización pueda determinar a la vez la medida en que los Estados Miembros dan efecto a este instrumento y los obstáculos con que tropiezan;
6. Reafirma la importancia de esta Recomendación y de su aplicación por los Estados Miembros;
7. Recomienda a la Conferencia General que invite a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a tomar medidas para aplicar esta Recomendación y a presentar los informes correspondientes;
8. Invita a la Directora General a que transmita a la Conferencia General, en su 36ª reunión, el informe sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar esta Recomendación, junto con las observaciones del Consejo Ejecutivo y las que desee formular la Directora General.